

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 DE MAYO DE 2025 Y 14 DE MAYO DE 2025 EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

9 de abril de 2025

El presente informe (el "**Informe**") se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**" o el "**Emisor**") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 504, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), así como en el artículo 286 en relación con el 297.1.b) de la misma ley, en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente que someterá a aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 13 de mayo de 2025 y 14 de mayo de 2025 en primera y segunda convocatoria respectivamente, bajo el punto decimotercero del orden del día.

Mediante este Informe se formulan de forma conjunta, aunque en apartados diferentes:

- a. el informe justificativo de la propuesta de emisión de obligaciones convertibles, en particular de sus bases y modalidades (en cumplimiento del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital); y
- b. el informe relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente (en cumplimiento de los artículos 417, 504 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital).

De acuerdo con lo previsto en el artículos 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**"), la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo así como de la redacción del texto íntegro de la modificación propuesta.

**1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 414.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

**1.1. Términos y condiciones de la emisión**

La emisión de las obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad por importe nominal máximo de 5.000.000 euros, más un máximo de 1.421.205,99 euros de intereses capitalizables, en un único tramo, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2029 (la "**Emisión**") se propone para su suscripción y desembolso por parte de Inveready Convertible Finance II, FCR, fondo de capital riesgo constituido bajo ley española; inscrito en el registro oficial de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 29 de enero de 2021 bajo el número 315; con N.I.F. número V-42788687 (el

“Inversor”). El Inversor, junto con cualquier tenedor de Bonos en cada momento, será denominado “**Bonista**” o “**Bonistas**”.

El consejo de administración de la Sociedad propone la Emisión con las características respecto de la propia Emisión y de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad que se detallan en los términos y condiciones que se adjuntan como **Anexo 1** al presente Informe (los “**Términos y Condiciones**”). Los términos en mayúscula no definidos en este Informe tendrán el significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones de los Bonos.

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, dadas las condiciones y características de la emisión de las Obligaciones, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, al no alcanzar el 20% por ciento del capital.

De conformidad con los artículos 417, 504 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que los derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas de EZENTIS sean excluidos en relación con la Emisión. La referida exclusión se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en los apartados 1.3 y 2 del presente Informe.

La emisión de los Bonos se denominará “EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE GRUPO EZENTIS, S.A.”

## **1.2. Justificación y finalidad de la emisión de las obligaciones convertibles**

La emisión de las obligaciones convertibles permitirá a la Sociedad obtener los recursos necesarios para financiar parte del precio de adquisición del 55% de las participaciones sociales de la sociedad EDA Instalaciones y Energía, S.L. (la “**Adquisición**”).

La emisión de obligaciones convertibles, ofrece una oportunidad de mercado favorable para llevar a cabo la operación de Adquisición, y su financiación en forma de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, de manera ágil e inmediata.

Las principales consideraciones tomadas en cuenta por el Consejo de Administración para proceder, junto al aumento de capital, a la emisión de las obligaciones convertibles en favor del Inversor pueden sintetizarse como sigue:

### **a. Fortalecimiento del balance y refuerzo del nivel de recursos propios de la Sociedad**

La emisión de las obligaciones convertibles contribuirá a ampliar los recursos financieros de la Sociedad y a mejorar su posición de liquidez ante el escenario de incertidumbre actual, permitiendo a la Sociedad llevar a cabo la Adquisición con un menor coste de capital, evitando recurrir a caja disponible al efecto.

### **b. Cumplimiento de las palancas de crecimiento y aprovechamiento del posicionamiento estratégico**

La emisión de las obligaciones convertibles permitiría cumplir con las perspectivas de negocio mediante la Adquisición.

En este entorno de nuevas oportunidades de expansión y crecimiento estratégico para la Sociedad y, sobre la premisa de reforzar su balance, la emisión de las obligaciones

convertibles objeto del presente Informe facilitaría el acceso a mecanismos de financiación flexibles que permitiesen acometer la referida Adquisición.

## **2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 417, 504 Y 510 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

La emisión de las obligaciones convertibles objeto del presente informe se pretende realizar con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 417, 504 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en los referidos artículos, el Consejo de Administración de la Sociedad informa de lo siguiente:

### **2.1. Exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas**

Como ha quedado expuesto anteriormente, se propone que los derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas de EZENTIS sean excluidos en relación con la Emisión por requerirlo el interés social de la Sociedad de conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **2.2. Justificación en el interés social de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

De conformidad con el artículo 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas exige que así lo requiera el interés social de EZENTIS. El Consejo de Administración de EZENTIS considera que la estructura propuesta para la emisión de las obligaciones convertibles constituye, de entre todas las posibles alternativas, la más idónea para lograr el fin buscado (esto es, la financiación parcial de la Adquisición) y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido.

Al margen de las consideraciones anteriormente realizadas sobre la justificación y ventajas generales de la emisión, que por su propia naturaleza requiere excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas para su suscripción por el Inversor, la justificación de la referida exclusión se fundamenta también en las siguientes circunstancias:

#### **2.2.1. Conveniencia de la Emisión desde la perspectiva del interés social**

##### **a. Reforzamiento de los fondos propios de la Sociedad**

Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 2.1 del presente Informe, la exclusión del derecho de suscripción se estima conveniente para financiar la Adquisición y reforzar de forma rápida y ágil el nivel de fondos propios de la Sociedad para favorecer su balance y evitando el riesgo de ejecución que es característico de las emisiones dirigidas al mercado. En este sentido, la principal finalidad de la Emisión a corto plazo es el incremento de los niveles de liquidez y el refuerzo de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad para favorecer la generación de caja ante el escenario de incertidumbre actual.

##### **b. Estabilidad en la gestión de la Sociedad**

La estructura de la emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente es la más idónea para dar estabilidad al accionariado, tomando en consideración el elevado volumen de *free-float* de la Sociedad.

### **2.2.2. Idoneidad de la realización de la emisión destinada al Inversor**

El método elegido para llevar a cabo la Emisión no solo es idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado, esta técnica es la más adecuada en términos de coste de captación de los recursos y de riesgo de ejecución en comparación con emisiones de un volumen absoluto como el que ahora se plantea.

En este sentido, en el supuesto de que, como método alternativo de captación de nuevos fondos, la Emisión se realizase con derecho de suscripción preferente, existiría el riesgo añadido de que la misma no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previstos, lo cual haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y hasta de imagen que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de la Sociedad.

Por ello, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que las principales ventajas de la estructura propuesta son las siguientes:

#### **a. Flexibilidad y rapidez de ejecución**

Una operación alternativa a la que se proyecta en el presente informe demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Suprimiendo el derecho de suscripción preferente, se permite obviar el plazo mínimo legal para el ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley de Sociedades de Capital, de tal manera que, al tratarse de un mecanismo más flexible, se amplía notablemente el margen de maniobra de EZENTIS, que aprovecha un momento de mercado idóneo para el crecimiento inorgánico mediante la formalización de la Adquisición y lleva a cabo la operación en las mejores condiciones posibles para la Sociedad.

Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite también evitar la necesidad de elaborar y registrar un folleto informativo, que dilataría en el tiempo el proceso de captación de recursos.

#### **b. Certeza de la inversión y menor exposición a la volatilidad del mercado**

Con la estructura propuesta existe certeza sobre la suscripción de la Emisión propuesta, así como sobre el desembolso de los fondos. La exclusión del derecho de suscripción preferente favorece la realización de la Emisión sin que la Sociedad quede expuesta a la evolución de los mercados de valores durante el período de negociación de los derechos.

#### **c. Menor descuento respecto del precio de cotización**

La emisión de obligaciones con exclusión del derecho de suscripción preferente suele representar un menor descuento en relación con el precio de cotización de las acciones que en una emisión de obligaciones con el referido derecho, de tal manera que se distorsiona en menor medida la negociación y, en consecuencia, el precio de cotización

de las acciones de EZENTIS durante el período de emisión. Ello determina que las emisiones de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente suelen incorporar en la práctica significativos descuentos de emisión sobre el precio de cotización, que reducen el importe de los fondos obtenidos o que, por el contrario, obligan a la emisión de un mayor número de acciones.

d. Ahorro de costes

Conviene destacar también que los costes de la operación proyectada son sustancialmente inferiores a los de una emisión con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado, básicamente por tres motivos: (i) la inexistencia de comisiones de bancos que intervendrían en la operación, (ii) la inexistencia de gastos de publicidad y comercialización, al no ser necesarios *roadshows* ni otras actividades similares para presentar la operación entre inversores, y (iii) la reducción de gastos en asesores financieros y legales.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier emisión de obligaciones.

e. Refuerzo de la base accionarial

La operación planteada permitirá dar entrada en el capital social de la Sociedad al Inversor, lo que supone una clara demostración de confianza en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio.

f. Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

La medida de la exclusión cumple por ello fielmente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas y beneficios que obtiene la Sociedad (a las que se hace referencia en los puntos anteriores) y los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para los accionistas por causa de la dilución política que implicará el aumento de capital derivado de la conversión de las obligaciones convertibles. De hecho, los accionistas deberían verse claramente beneficiados por las ventajas que la operación está llamada a reportar a la Sociedad.

En vista de cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de EZENTIS, respecto de la Emisión que se propone, resulta necesaria y viene exigida por el interés social, como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado.

### **2.3 Idoneidad del precio de conversión de las obligaciones convertibles**

De conformidad con la práctica financiera y con lo exigido por el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende como valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización.

El descuento del precio de conversión respecto del precio de cotización resulta plenamente justificado desde la perspectiva de la teoría económica de la oferta y la demanda que rige el

funcionamiento de los mercados de valores<sup>1</sup> donde la tendencia natural del mercado es que cuanto mayor sea el tamaño del aumento, tanto en términos absolutos como relativos, en comparación con el volumen promedio diario de negociación del valor, mayor es la presión para que se produzca una reducción del precio de la acción. Esto también resulta muy relevante desde la perspectiva temporal, pues cuanto mayor es el tamaño relativo de la emisión de obligaciones (tanto respecto al capital social como de la liquidez de la acción), más difícil resulta que la demanda de acciones que se pueda generar en un espacio muy corto de tiempo asuma en su totalidad la oferta de las acciones nuevas sin afectar al precio por el aumento de la curva de oferta. Esto también determina que para que puedan colocarse el número de acciones ofrecidas (importante en términos relativos y absolutos), se tienda a fijar un precio (en el presente caso, un tipo de emisión) inferior al valor al que cotizaban las acciones antes de la oferta.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el precio de conversión de la Emisión se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad.

En el presente caso, el Consejo de Administración entiende que el precio de conversión que se detalla en el Anexo 1, que no es inferior en más de un diez por ciento (10%) al precio de cotización de la Acción, se corresponde con el valor razonable de la acción y que, en consideración de lo expuesto en el presente Informe, queda justificada la razonabilidad de las condiciones financieras de la Emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES**

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad:

***“Decimotercero: Aprobación de una emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad por importe máximo de nominal de 5.000.000 euros, más un máximo de 1.421.205,99 euros de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, formulación del informe del consejo de administración y delegación de facultades***

*De conformidad con lo previsto en los artículos 406.2 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la ejecución de una emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en un único tramo, con vencimiento en fecha 31 de marzo de 2029 (“Fecha de Vencimiento Final”), por un importe nominal conjunto de hasta cinco millones de euros (5.000.000 €), más un máximo de 1.421.205,99 euros de intereses capitalizables (los “Bonos” o las “Obligaciones”), con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el Consejo de Administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha 9 de abril de 2025 (el “Informe”) (la “Emisión”) adjunto como Anexo I a la presente.*

*En este sentido, en lo menester, y a los efectos de lo establecido en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones que la Sociedad emita en el marco de la Emisión sean las establecidas en el Anexo 1 del Informe. Asimismo, se prevé aumentar el capital*

---

<sup>1</sup> De acuerdo con esta teoría el precio de una acción en los mercados de valores viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda y representa el valor que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad.

*social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el plazo máximo para llevar a efecto la conversión conforme al artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital se extiende hasta la Fecha de Vencimiento Final, inclusive, según queda recogido en el Informe.*

*La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones de los Bonos**”) que se incorporan como Anexo 1 al Informe del Consejo de Administración y que forman parte integrante de este acuerdo a todos los efectos.*

*Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 417.1 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas, por así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe.*

*Se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a la secretaria no consejera, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la Emisión y conforme a lo establecido en el Informe.*

*Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 417, en la documentación publicada junto con el anuncio de convocatoria de la Junta General constan con claridad los términos de la Emisión y, en particular, la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el derecho que corresponde a todos los accionistas a (i) examinar en el domicilio social y (ii) pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos que se detallan a continuación: (a) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Emisión; y (b) el Informe del Consejo de Administración.*

*Asimismo, junto con la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la página web corporativa de la Sociedad se hizo constar también (i) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Emisión; y (ii) el Informe del Consejo de Administración.*

*Finalmente, se acuerda facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración, incluyendo a la secretaria no consejera, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de auto contratación, conflicto de intereses o multirrepresentación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios en relación con la Emisión, (iv) negociar y suscribir, en su caso, un contrato con el Comisario de los Bonistas y (vi) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Emisión y llevar a cabo cualesquiera trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.*

**Decimocuarto: Aprobación del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas**

*Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para*

*atender la conversión de las Obligaciones. El importe del aumento de capital vendrá determinado por el importe nominal total de las Obligaciones más los intereses capitalizados, es decir, ascenderá a un importe máximo (incluyendo valor nominal y prima de emisión) de 6.421.205,99 euros y el Precio de Conversión (según este término se define en el Informe) o canje según los Términos y Condiciones, que estará sujeto a los ajustes mencionados en dichos Términos y Condiciones. El número de acciones a emitir será por lo tanto igual al importe de la emisión (hasta el máximo mencionado arriba) dividido entre el Precio de Conversión (según este término se define en el Informe del Consejo) o canje definitivo según los Términos y Condiciones (el “**Aumento de Capital**”).*

*De conformidad con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar a favor de todos y cada uno de miembros del consejo de administración de la Sociedad, incluyendo a la secretaria no consejera, en sus más amplios términos, de forma solidaria e indistinta, las siguientes facultades:*

- (i) señalar la fecha o las fechas en que la ejecución, total o parcial, del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;*
- (ii) determinar las fechas en las que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse total o parcialmente;*
- (iii) ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;*
- (iv) modificar, en una o varias veces, el artículo de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante del Aumento de Capital que corresponda;*
- (v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (vi) solicitar la admisión a negociación de las acciones así emitidas en las bolsas de Bilbao y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE); y presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de las acciones; y*
- (vii) en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.”*

\* \* \*

Firmado: El Presidente y la Secretaria no consejera del Consejo de Administración

Francisco José Elías Navarro

Naiara Bueno Aybar

## **Términos y Condiciones de los Bonos de la Emisión de Obligaciones Convertibles de GRUPO EZENTIS, S.A.**

La emisión de los bonos por importe nominal máximo de 5.000.000 € (el "**Importe de la Emisión**" o el "**Precio de la Emisión**") pagaderos el 31 de marzo de 2029 (la "**Emisión**", y los bonos aquí emitidos, los "**Bonos**") fue aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (el "**Emisor**" o la "**Sociedad**") de fecha 9 de abril de 2025 y acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 13 ó 14 de mayo de 2025 para su suscripción y desembolso por parte de INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR (el "**Bonista Original**").

El Emisor otorgará una escritura pública de emisión (la "**Escritura Pública de Emisión**") ante un notario español en relación con la emisión de los Bonos y presentará a inscripción esta Escritura Pública de Emisión en el Registro Mercantil de Sevilla. La Escritura Pública de Emisión contendrá, entre otra información, estas Condiciones que se incorporarán como anexo a la Escritura Pública de Emisión.

### **1 Forma, Denominación, Titularidad y Orden de Prelación**

#### **(a) Forma y Denominación**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cada uno por un importe de cien mil euros (100.000€), correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") junto con sus entidades participantes, o aquel otro sistema de compensación y liquidación de valores (e.g. Euroclear) que sea aprobado por la Mayoría de los Bonistas.

Los Bonos serán emitidos en una única clase y serie, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a los Bonos serán idénticos y fungibles.

La emisión de los Bonos se denominará "**EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE GRUPO EZENTIS, S.A.**".

En el caso de que Mayoría de los Bonistas solicite la admisión a negociación de los Bonos en un mercado regulado de renta fija o en un sistema multilateral de negociación (SMN), en España o en otro país de la Unión Europea, el Emisor realizará todas las actuaciones necesarias o convenientes para obtener dicha admisión a negociación en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los tres (3) meses desde la fecha de la solicitud realizada por los referidos Bonistas.

El Emisor asumirá todos los costes, gastos y tributos que se deriven de la admisión a negociación de los Bonos en un mercado regulado o SMN.

#### **(b) Importe de la Emisión**

El importe nominal máximo de la Emisión es de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€) (el "**Importe Nominal de la Emisión**").

Sin perjuicio de lo anterior, al Importe Nominal de la Emisión se irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del Tipo de Interés PIK que devenguen los Bonos, tal y como se describe en la Condición 5 (*Interés*) siguiente.

#### **(c) Titularidad**

La titularidad de los Bonos se anotará en el registro contable correspondiente de Iberclear junto con sus entidades participantes, o aquel otro sistema de compensación y liquidación de valores (e.g. Euroclear) que sea

aprobado por la Mayoría de los Bonistas conforme a lo descrito en la Condición 1 a), reputándose titular de los mismos.

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, el RD 814/2023 y demás normativa aplicable, la entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir del Emisor que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el Bono. El Emisor, siempre que realice de buena fe la prestación en favor del legitimado, se liberará aunque éste no sea el titular del valor.

#### (d) Garantías de la Emisión. Orden de prelación

Los Bonos constituyen obligaciones convertibles en acciones del Emisor garantizadas por las siguientes garantías (conjuntamente, las “**Garantías de la Emisión**”):

- (i) la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad del artículo 1.911 del Código Civil;
- (ii) la garantía personal, solidaria y a primer requerimiento de las Garantes en los términos establecidos en la Condición 15 siguiente (la “**Garantía Solidaria**”) y los derechos reales de prenda sobre acciones o participaciones que en su caso se constituyan conforme a la mencionada Condición 15;
- (iii) un derecho real de prenda de primer rango sobre las participaciones representativas del cien por cien (100%) del capital social de la SPV (la “**Prenda de Acciones SPV**”);
- (iv) un derecho real de prenda de primer rango sobre las acciones representativas del cincuenta y cinco por cien (55%) del capital social de EDA Instalaciones y Energía, S.L. (“**EDA**”) (la “**Prenda de Acciones EDA**”);
- (v) un derecho real de prenda de primer rango sobre los derechos de crédito del Emisor bajo el Préstamo Intragrupo (la “**Prenda del Préstamo Intragrupo**”);
- (vi) un derecho real de prenda de primer rango sobre los derechos de crédito de la SPV bajo el SPA (la “**Prenda del SPA**”);
- (vii) un derecho real de prenda de primer rango sobre la Cuenta del Préstamo Intragrupo (la “**Prenda de Cuenta del Préstamo Intragrupo**”); y
- (viii) un derecho real de prenda de primer rango sobre las acciones o participaciones de cualquier Filial del Emisor siempre que representen al menos el 10% del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA Consolidado, siempre que dichas participaciones o acciones no hayan sido previamente pignoradas de conformidad con el Plan de Reestructuración.

En consecuencia, en caso de concurso del Emisor, tendrán el siguiente orden de prelación:

- (a) al menos con el mismo rango (*pari passu*) entre todos los Bonos y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y garantizadas del Emisor; y
- (b) al menos con el mismo rango que cualquier endeudamiento incurrido por el Emisor con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Emisión con terceros distintos de accionistas y que con anterioridad a dicha fecha se encuentren garantizados por cualquier tipo de garantía real, cuyo detalle se adjunta a estos Términos y Condiciones como **Anexo I** (*Mapa de Deuda del Grupo*), en el que se incluye el principal concedido, principal pendiente, garantías constituidas para asegurar las obligaciones bajo dicha financiación y fecha de vencimiento.

Cualquier suscripción o emisión de endeudamiento financiero o comercial del Emisor, la SPV o EDA requerirá el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas), tanto si el mismo está garantizado por garantías personales o reales como si no está garantizado. Como excepción, y sujeto no obstante al cumplimiento de los ratios financieros mencionados en estos Términos y Condiciones, el Emisor podrá suscribir nuevos contratos de financiación circulante por un importe conjunto de hasta 1.000.000,00 €. Asimismo, se acuerda de que en el caso de que se solicite la autorización de los Bonistas para la suscripción de

avales técnicos necesarios para el desarrollo del objeto social del Emisor o de las Filiales, dicha autorización, de ser concedida, no implicará ninguna comisión o pago por parte del Emisor a los Bonistas.

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá sustituir el endeudamiento indicado en el Mapa de Deuda del Grupo (i) a su vencimiento ordinario; o (ii) en el caso de que venza anticipadamente deuda de EDA a consecuencia de la aplicación de una cláusula de cambio de control (indicándose en el Mapa de Deuda los contratos de financiación en los que será aplicada dicha cláusula y a los que se aplicaría esta excepción), siempre que, en ambos casos, se respete la obligación de no otorgar garantías mencionada en estos Términos y Condiciones.

## 2 Compromiso de no otorgar garantías (*negative pledge*)

Mientras cualquier Bono se encuentre en circulación, el Emisor no constituirá ni permitirá que subsista, y se asegurará de que ninguna de las Filiales constituya o permita que subsista ningún Derecho de Garantía sobre el conjunto o parte de sus empresas, activos o ingresos presentes o futuros para garantizar cualquier Deuda Relevante incurrida por el Emisor o cualquier Filial, ni para garantizar cualquier contragarantía o asunción de responsabilidad por parte del Emisor o de las Filiales respecto a cualquier Deuda Relevante, salvo que, con anterioridad o con carácter simultáneo al otorgamiento de dicho Derecho de Garantía, se hayan adoptado todas las acciones necesarias para garantizar que todos los importes pagaderos por el Emisor bajo los Bonos están garantizados con los mismos Derechos de Garantía en igualdad de rango con aquellos Derechos de Garantía que se constituyan o pretendan constituir en garantía de dicha Deuda Relevante.

Se exceptúan del anterior compromiso de no otorgar garantías (*negative pledge*) como aquellas garantías reales y personales otorgadas por el Emisor y sus Filiales y cuyo otorgamiento haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas).

## 3 Definiciones

En estas Condiciones, a menos que se estipule lo contrario:

"**Acciones Ordinarias**" significa las acciones ordinarias totalmente desembolsadas del capital del Emisor con un valor nominal de 0,000129410526425 € cada una.

"**Acciones Ordinarias Adicionales**" tiene el significado provisto en la Condición 6(d).

"**Accionistas**" significa los titulares de las Acciones Ordinarias en cada momento.

"**Accionista de Referencia**" significa D. Francisco José Elías Navarro, titular indirecto de un 23,76 % del capital social del Emisor de forma indirecta a través de la sociedad Eléctrica Nuriel, S.L.U.

"**Acuerdo de Socios**" significa el acuerdo de socios de EDA suscrito en fecha 21 de marzo de 2025.

"**Ajuste Retroactivo**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(d).

"**Asesor Independiente**" significa una entidad de asesoría financiera independiente de reputación internacional oportunamente designada por el Emisor a su coste y cuya designación sea aprobada por la Mayoría de los Bonistas, siempre que así lo exijan las presentes Condiciones.

En ausencia de aprobación previa por parte de la Mayoría de los Bonistas, el Asesor Independiente será Deloitte, Ernst & Young, KPMG, PricewaterhouseCoopers, BDO, Auren, Mazars, RSM o Grant Thornton (excluyendo a aquella firma que pudiera ser auditor del Emisor en el momento de designación).

"**BME Growth**" significa el mercado BME Growth (anteriormente, Mercado Alternativo Bursátil o "MAB").

"**Bolsas de Valores españolas**" significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como el sistema de interconexión bursátil español (SIBE), estando las Acciones del Emisor incorporadas a las Bolsas de Madrid y Bilbao.

"**Bonista**" o "**Titular**" significa cada una de las personas que estén inscritas como titulares de los Bonos en el registro contable correspondiente.

"**Bonista Original**" significa INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR o cualquier sociedad o fondo de capital riesgo que pertenezca al mismo grupo según el artículo 42 del Código de Comercio, o cualquier sociedad o fondo de capital riesgo gestionado por la Sociedad Gestora.

"**Cambio de Control**" se producirá si cualquier persona física o jurídica, actuando individualmente o de forma conjunta con las personas que actúen en concierto con ella, distintos de los Accionistas de Referencia, obtienen el control del Emisor cuando alcance, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al 30 por ciento; o bien, cuando haya alcanzado una participación inferior y designe un número de consejeros que, unidos, en su caso, a los que ya se hubieran designado, representen más de la mitad de los miembros del órgano de administración del Emisor.

"**Condiciones de Suscripción y Desembolso**" significa cada una de las condiciones estipuladas bajo la Condición 4(a) siguiente como condiciones necesarias para que el Bonista Original suscriba y desembolse en efectivo los Bonos.

"**Contrato de Cash Pooling**" significa el contrato de gestión de tesorería centralizada (*Cash pooling*) a suscribir entre las sociedades del Grupo y el Emisor, donde el Emisor será la sociedad gestora del *cash pooling*.

"**Contrato de Emisión de Obligaciones Convertibles Global Tech**" significa el contrato denominado "*Agreement for the issuance of and subscription to bonds convertible into new shares*" suscrito entre la Sociedad y Global Tech Opportunities 30 en fecha 2 de agosto de 2024.

"**Cuenta del Préstamo Intragrupo**" significa la cuenta del Emisor con IBAN ES0401289409300100013257, en donde se depositan los pagos bajo el Préstamo Intragrupo.

"**Derecho de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Derecho de Garantía**" significa cualquier hipoteca, carga, gravamen, prenda u otro derecho de garantía real distinto de los derivados por ministerio de ley (e.g. hipotecas legales tácitas), bajo jurisdicción española o bajo la jurisdicción correspondiente a cada Filial constituida fuera de España.

"**Derechos de Compra**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(b)(ii) (*Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra*).

"**Deuda Financiera**" significa la suma de toda la deuda de las sociedades del Grupo Ezentis a nivel consolidado con entidades de crédito u otros acreedores financieros, financiación pública, arrendamientos financieros, así como la financiación concedida bajo la Emisión, que sea contabilizada como deuda en los estados financieros, evitando en cualquier caso el efecto de doble cómputo.

"**Deuda Financiera Neta**" significa la Deuda Financiera menos el importe de tesorería (efectivo y otros medios líquidos equivalentes que puedan transformarse en caja en un periodo igual o inferior a tres (3) meses, incluyendo importes de tesorería pignoralados en garantía de importes computados como Deuda Financiera) disponible del Emisor y del resto de las sociedades del Grupo Ezentis.

"**Deuda Relevante**" significa cualquier endeudamiento financiero incurrido o en el que puedan incurrir el Emisor y sus Filiales.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en las ciudades de Madrid, Sevilla .

"**Día Hábil T2**" significa un día en el que el Sistema T2 está operativo.

"**Día de Negociación**" significa cualquier día (que no fuese sábado o domingo) en el que el Mercado Bursátil Relevante estuviera abierto para hacer negocios y operar con cualquier Valor (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Acciones Ordinarias, Valores derivados de una Escisión, opciones, warrants o cualesquiera otros derechos o activos).

"**Distribución**" significa una Distribución de Dividendo, Distribución de Otro Efectivo y/o una Distribución no Dineraria, según lo requiera el contexto.

"**Distribución de Dividendo**" tiene el significado previsto en la Condición 6(b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*).

"**Distribución de Otro Efectivo**" tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(v) (ii) (*Distribución de Otro Efectivo*).

"**Distribución no Dineraria**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(b)(iv) (*Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribución de Otro Efectivo*).

"**Divisa Relevante**" significa el euro, salvo en el supuesto de que BME Growth o las Bolsas de Valores españolas no fuesen el Mercado Bursátil Relevante y la divisa de dicho Mercado Bursátil Relevante no fuese el euro, en cuyo caso será aquella otra divisa en la que las Acciones Ordinarias pudieran estar admitidas a cotización en un determinado momento.

"**EBITDA**" significa, en relación con el Emisor o con cualquier Filial que pertenezca al Grupo Ezentis, el resultado neto individual de dicha sociedad, sumando amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible, intereses de préstamos, impuestos, tomando como período de referencia los doce meses anteriores a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 11 (*Covenants financieros*) siguiente.

"**EBITDA Consolidado**" significa el "Resultado de Explotación", sumando en valores absolutos las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Emisor a nivel consolidado del Emisor, según las cuentas anuales o los estados financieros intermedios consolidados correspondientes: (i) amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible y (ii) variaciones de materias primas y otros aprovisionamientos (incluida en la partida de Aprovisionamientos) exclusivamente correspondientes con el importe de productos dados de bajo tras la venta un desarrollo, tomando como período de referencia los doce meses anteriores (*last twelve months*) a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 11 (*Covenants financieros*) siguiente.

"**EDA**" significa la sociedad EDA Instalaciones y Energía, S.L., sociedad española con domicilio social en la calle Suissa 45, puerta 2, Badalona 08917 inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y con NIF B-65505000.

"**Emisión**" significa la emisión de los Bonos a la que se refieren estas Condiciones.

"**Escisión**" significa:

- (a) una distribución de Valores derivados de una escisión llevada a cabo por el Emisor a favor de sus Accionistas;  
o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de bienes o activos (incluyendo tesorería o valores emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por una entidad (salvo el Emisor) a los Accionistas en virtud de acuerdos alcanzados con el Emisor o sus Filiales.

"**Escritura Pública**" significa la escritura pública en virtud de la cual el Emisor emite los Bonos.

"**Evento de Conversión**" significa un Cambio de Control o una Exclusión de Cotización.

"**Exclusión de Cotización**" significa la exclusión de cotización de las Acciones Ordinarias de un Mercado Bursátil Relevante, salvo cuando se admitan a cotización en otro Mercado Bursátil Relevante en un plazo no superior a tres (3) Días de Negociación.

"**Fecha de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha de Corte**" tiene el significado estipulado en la Condición 8(c) (*Fecha de Corte*).

"**Fecha de Corte de Acciones**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en que se otorga la Escritura Pública.

"**Fecha de Referencia**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(j) (*Acciones Ordinarias*).

"**Fecha de Suscripción**" significa el Día Hábil T2 en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos por parte del Bonista Original.

"**Fecha de Vencimiento Final**" significa el 31 de marzo de 2029, período de podrá extenderse a solicitud expresa exclusivamente de los Bonistas, hasta el 30 de abril de 2029.

"**Fecha del Registro**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha Relevante**" significa, respecto a cualquier Bono, la más tardía entre: (i) aquella fecha en la que pasara a deberse por primera vez un pago respecto al mismo y, (ii) si cualquier importe de dinero pagadero se retuviere o se rechazare indebidamente, aquella fecha en que se efectuaré por completo el pago del importe pendiente o (si fuere más temprana) aquella fecha en la que el Emisor entregare debidamente a los Bonistas una notificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente, comunicando que, tras la presentación del Bono donde sea requerido, se efectuará dicho pago de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier entidad, aquélla en la que el Emisor es propietario o controla, directa o indirectamente, al menos el cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto, y en caso de ser varias, se referirán conjuntamente como las "**Filiales**".

"**Filial Material**" significa aquella Filial que represente al menos el diez por ciento (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado del Emisor, y en caso de ser varias, se referirán conjuntamente como las "**Filiales Materiales**".

"**Garantes**" significa, conjuntamente, las Garantes Iniciales y aquellas otras Filiales Materiales que, directa o indirectamente, estén controladas al cien por cien (100%) por el Emisor, excluyendo a aquellas sociedades cuyas acciones o participaciones sociales hayan sido adquiridas usando los fondos desembolsados bajo la Emisión en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, y que, junto con el Emisor, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 siguiente.

"**Garantes Iniciales**" significan Ezentis Instalaciones y Mantenimiento, S.L.U., Ezentis Tecnología, S.L.U., Grupo Comunicaciones y Sonido, S.L.U..

"**Garantía Solidaria**" significa de la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantes de conformidad con lo establecido en la Condición 16 siguiente.

"**Garantías Reales**" significa los derechos reales de garantía mencionados en los apartados (i) a (viii) ambos incluidos de la Condición 1 d).

"**Grupo**" o "**Grupo Ezentis**" significa el Emisor y sus Filiales.

**"Iberclear"** significa el sistema español de compensación y liquidación de valores (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y liquidación de Valores, S.A. Unipersonal).

**"Inveready Convertible Finance"** significa INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR.

**"Importe de Conversión"** tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

**"Intereses"** significa, a los efectos de cálculo de los Ratios Financieros de la Condición 11 (*Covenants financieros*), los intereses financieros devengados derivados de la Deuda Financiera tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores a la fecha de cálculo de estos ratios financieros, excluyendo los intereses PIK en relación a los Bonos.

**"Ley Concursal"** significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en la redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia), o cualquier otra ley, reglamento o norma de cualquier rango que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

**"Ley de Sociedades de Capital"** significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o cualquier otra ley, reglamento o norma de cualquier rango que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

**"Ley del Mercado de Valores"** significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

**"Mayoría de los Bonistas"** significa aquellos Bonistas que representen al menos el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66%) del importe de los Bonos emitidos y desembolsados, pendientes de amortización o conversión en cada momento.

**"Mercado Bursátil Relevante"** significa BME Growth o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias o cualesquiera Otros Valores pudiesen estar admitidos a negociación en una fecha determinada.

**"Notificación de Conversión"** tiene el significado estipulado en la Condición 6(i).

**"Notificación de Evento de Conversión"** tiene el significado estipulado en la Condición 6(h).

**"Oferta Pública de Adquisición"** significa una oferta pública de adquisición realizada o que deba realizarse conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás normativa española aplicable.

**"Operaciones Corporativas"** significa cualquier operación de adquisición de sociedades o unidades de negocios, mediante compraventa de acciones (*share deal*), que impliquen desembolso de efectivo y/o canje de valores.

**"Otros Valores"** significa cualesquiera títulos valores del capital del Emisor distintos de las Acciones Ordinarias.

**"Página Relevante"** significa la página correspondiente de Bloomberg o Reuters o cualquier otro proveedor de servicios de información financiera que muestre la información pertinente sobre la cotización de las Acciones Ordinarias u Otros Valores.

**"Pago Extraordinario"** tiene el significado estipulado en la Condición 6(g).

"**Periodo de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Periodo de Interés**" tiene el significado estipulado en la Condición 5(a).

Una "**persona**" incluye cualquier individuo, sociedad, corporación, firma, asociación, *joint venture*, organización, estado, o agencia de un estado u otra entidad, tenga o no personalidad legal propia.

"**Plan de Reestructuración**" significa el plan de reestructuración de Grupo Ezentis, S.A. suscrito en fecha 31 de marzo de 2023 y homologado judicialmente mediante auto del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla Sección primera de fecha 23 de mayo de 2023.

"**Precio de Emisión**" significa el importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 €).

"**Precio de Mercado Actual**" se entenderá, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión y en una fecha concreta, el promedio del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en cada uno de los cinco (5) Días de Negociación consecutivos concluidos en el Día de Negociación inmediatamente anterior a dicha fecha.

"**Precio de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria**" significa, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión, según los casos, en un Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen del libro ordinario de una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión publicado o procedente (en el caso de una Acción Ordinaria) de la página de Bloomberg VAP o (en el caso de un Valor distinto a una Acción Ordinaria) del Mercado Bursátil Relevante en el que dichos Valores se negocien o coticen, si los hubiere, o en cualquiera de tales casos, de otra fuente que un Asesor Independiente determine como adecuada para dicho Día de Negociación, bien entendido que si en dicho Día de Negociación el precio no está disponible o no puede determinarse según lo previsto antes, el Precio Medio Ponderado por Acción será el Precio Medio Ponderado por Acción correspondiente al Día de Negociación inmediatamente anterior en el que pueda determinarse dicho precio o, si no pudiera determinarse ese precio, según indique de buena fe un Asesor Independiente.

"**Prenda de Acciones EDA**" tiene el significado atribuido en la Condición 1 (d).

"**Prenda de Acciones SPV**" tiene el significado atribuido en la Condición 1 (d).

"**Prenda del Préstamo Intragrupo**" tiene el significado atribuido en la Condición 1 (d).

"**Prenda del SPA**" tiene el significado atribuido en la Condición 1 (d).

"**Prenda de Cuenta del Préstamo Intragrupo**" tiene el significado atribuido en la Condición 1 (d).

"**Préstamo de Acciones**" significa el préstamo de acciones suscrito en fecha de hoy entre el Accionista de Referencia y el Bonista Original por un importe de 25.000.000 de acciones del Emisor.

"**Préstamo Intragrupo**" significa el préstamo intragrupo suscrito en fecha 21 de marzo de 2025 entre el Emisor, como prestamista, y la SPV, como prestataria, por importe de 3.987.500 € al objeto de que la SPV abonase el cincuenta por ciento del precio de las Participaciones Adquiridas de EDA bajo el SPA.

"**RD 814/2023**" significa el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado-

"**Registro**" tiene el significado estipulado en la Condición 4(b).

"**Sistema T2**" significa el sistema *Real-Time Gross Settlement System Operated by the Eurosystem, or any successor system (T2)*.

"**Sociedad Gestora**" significa Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.U.

"SPA" significa el contrato de compraventa de las participaciones representativas del 55% del capital social de EDA suscrito en fecha 21 de marzo de 2025 entre la SPV, como comprador, y EAM Holding Accionarial, S.L., D. Antonio Arias Pérez y D. Ricardo Osorio Cabezas, como vendedores, y elevado a público mediante escritura otorgada el Notario de Badalona D. Arturo Pérez López en la misma fecha.

"SPV" significa la sociedad denominada Ezentis Instalaciones y Mantenimiento, S.L.U., cuyo socio único es el Emisor.

"Tipo Vigente" significa, en referencia a cualquier divisa en cualquier día natural, el tipo de cambio al contado entre las divisas correspondientes en vigor a las 12:00 pm CET en esa fecha, según aparezca o se derive de la Página Relevante o, si dicho tipo no puede determinarse en dicha fecha, el tipo en vigor a las 12:00 pm CET del día inmediatamente anterior en que dicho tipo pueda ser determinado o si dicho tipo no puede ser determinado mediante referencia a la Página Relevante, el tipo determinado del modo que un Asesor Independiente considere apropiado de buena fe.

"Tipo de Interés Aumentado" significa un tipo anual resultante de sumar al Tipo de Interés en Efectivo un margen del cinco por ciento (5%) adicional.

"Tipo de Interés Capitalizable" o "Tipo de Interés PIK" tiene el significado estipulado en la Condición 5.

"Tipo de Interés en Efectivo" tiene el significado estipulado en la Condición 5.

"Usos Permitidos" significa el empleo de los fondos obtenidos por el Emisor para la financiación parcial del precio de adquisición de EDA bajo el SPA (y determinados gastos asociados a dicha compraventa), la financiación parcial de los gastos inherentes al otorgamiento de la compraventa de EDA y la financiación de otros gastos asociados a la operación de compraventa de EDA y a su integración en el perímetro del Emisor.

"Valor de Mercado Razonable" significa, respecto a cualquier bien en cualquier fecha:

- (i) el Valor de Mercado Razonable de una Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo, según corresponda, será el importe de la distribución que corresponda;
- (ii) el Valor de Mercado Razonable de cualquier otro importe en efectivo será el importe de dicho efectivo;
- (iii) cuando se negocien públicamente Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) en un mercado con suficiente liquidez (tal y como determine un Asesor Independiente), el Valor de Mercado Razonable (a) de dichas Acciones Ordinarias será igual a la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción y (b) de dichos Valores o Valores derivados de una Escisión será igual a la media aritmética de sus precios de cierre diarios, tanto en el supuesto (a) como en el (b) durante el periodo de cinco (5) Días de Negociación en el Mercado Bursátil Relevante, que se inicie en esa fecha (o, si fuera posterior, el primer Día de Negociación en que los Valores o Valores derivados de una Escisión se negocien públicamente) o el periodo más breve durante el que se negocien públicamente dichos Valores o Valores derivados de una Escisión;
- (iv) cuando tales Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) no se negocien públicamente en un Mercado Bursátil Relevante, su Valor de Mercado Razonable será determinado por un Asesor Independiente sobre la base de un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere oportunos, incluido el precio de mercado de la Acción Ordinaria, la volatilidad del precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de los citados valores, incluida su fecha de vencimiento y, en su caso, precio de ejercicio.

Tales importes, en el supuesto del apartado (i) anterior, se convertirán a la Divisa Relevante (si los importes se declararan o pagaran o fueran pagaderos en una divisa distinta de la Divisa Relevante) al tipo de cambio aplicado

para determinar la cantidad a pagar a los Accionistas bajo el concepto de Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo en la Divisa Relevante; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa Relevante al Tipo Vigente en esa fecha. Además, en los supuestos (i) y (ii) anteriores, el Valor de Mercado Razonable se determinará en una cantidad bruta sin tener en cuenta las retenciones o deducciones que deban practicarse a cuenta de impuestos y sin tener en cuenta ningún crédito fiscal conexo.

"Valores" significa cualquier valor, incluyendo, sin limitación, acciones representativas del capital social del Emisor, así como opciones sobre acciones, *warrants* u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones en el capital del Emisor.

"Valores derivados de una Escisión" significa las acciones de cualquier entidad distinta del Emisor u opciones, *warrants* o cualesquiera otros derechos de suscripción o adquisición de acciones del capital social de una entidad distinta del Emisor y que traigan causa de una operación societaria de escisión.

#### Otras referencias:

"€", "euro" y "EUR" significa el Euro, divisa de curso legal en la eurozona.

Las referencias a cualquier disposición de cualquier ley, decreto, reglamento, circular o cualquier otra normativa también se referirán a cualquier modificación o norma que complemente o sustituya a la disposición vigente.

Al realizar cualquier cálculo o determinación del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria o el Precio de Mercado Actual, los ajustes (si los hubiera) se harán según lo considere oportuno un Asesor Independiente para reflejar cualquier redistribución del valor nominal de las Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante la capitalización de beneficios o reservas, o cualquier evento parecido o similar.

Únicamente por lo que se refiere a las Condiciones 6(b), (d), (j) y (k) y a la Condición 9 (*Supuestos de incumplimiento*) siguientes, las referencias a "emisión" de Acciones Ordinarias incluirá la transmisión o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que fueran de nueva emisión o asignación o de que existieran o se tuviera la propiedad previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales, y las Acciones Ordinarias de las que se tenga la titularidad por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales (y que es el caso de la Condición 6(b) apartados (i), (ii) y (iv) siguientes) no se considerarán o tratarán como emitidas.

## 4 Suscripción y Desembolso. Registro y Transmisión de Bonos

### (a) Suscripción y Desembolso por el Bonista Original

El Bonista Original deberá suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión por la totalidad de los Bonos emitidos, siempre y cuando se hayan aprobado los términos y condiciones de la Emisión por el Consejo de Administración y por la Junta General de Accionistas del Emisor, así como por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con carácter previo o simultáneo (las "**Condiciones de Suscripción y Desembolso**") a la Fecha de Suscripción y se haya otorgado la Escritura Pública. Asimismo, la suscripción de los Bonos quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) otorgamiento de las Garantías Reales; (ii) suscripción del Préstamo de Acciones; (iii) que no se hayan novado el SPA, el Acuerdo de Socios, el Préstamo Intragrupo, el Contrato de Cash Pooling y el Contrato de Emisión de Obligaciones Convertibles Global Tech; (iv) veracidad de las declaraciones formales contenidas en estos Términos y Condiciones e inexistencia de Cambio Sustancial Adverso o cualquier otro Supuesto de Incumplimiento.

La suscripción de los Bonos y su desembolso se realizará por el Bonista Original de una sola vez, en una única disposición, mediante transferencia bancaria ordenada el mismo día del otorgamiento de la Escritura Pública

por el Emisor, sin perjuicio de que los fondos sean recibidos por el Emisor, en su cuenta bancaria, el Día Hábil siguiente al otorgamiento de la Escritura Pública (el Día Hábil en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos será referida en adelante como la “**Fecha de Suscripción**”).

El Bonista Original depositará el Importe de la Emisión en la cuenta bancaria abierta a nombre del Emisor que éste le indique.

#### (b) Transmisión de los Bonos

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 4(d) siguiente, cualquier Bonista podrá transmitir todos o parte de los Bonos de los que sea titular en cualquier momento durante la vida de los Bonos mediante transferencia contable, produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

El Bonista transmitente, además, entregará al Emisor una notificación de transmisión en los términos incluidos en el **Anexo II**, debidamente cumplimentada y firmada por representantes autorizados del Bonista en cuestión, y que deberá ser remitida por e-mail con acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico del Emisor: [anabel.lópez@ezentis.com](mailto:anabel.lópez@ezentis.com). Asimismo, la mencionada notificación podrá también ser remitida al Emisor a su domicilio social mediante cualquier medio que deje constancia de su recepción. El envío de la comunicación no será condición para el perfeccionamiento de la transmisión, que será oponible frente al Emisor y frente a terceros desde que se hayan practicado las correspondientes inscripciones en el registro contable.

#### (c) Condiciones para la transmisión.

Los Bonos serán libremente transmisibles por su Titular, sin necesidad de obtener el consentimiento previo, expreso, por escrito del Emisor, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- (i) El adquirente de los Bonos no sea una empresa competidora del Grupo Ezentis en las actividades propias del objeto social de la Sociedad, ni una entidad, fondo o sociedad que habitualmente se dedique a la adquisición o inversión en préstamos o activos financieros *distressed* o de dudoso recobro, o notoriamente conocido por llevar a cabo estrategias *loan-to-own*.
- (ii) La transmisión de los Bonos no implique el incremento de ningún coste, gasto o tributo para el Emisor o cualquiera de las Garantes, salvo aquellos costes puramente administrativos que impliquen para el Emisor la inscripción del nuevo titular o titulares de los Bonos en el Registro y los mencionados en la cláusula 15 c);
- (iii) En el caso de que así lo estime oportuno el Bonista, se modifiquen las Garantías Reales, o se constituyan Garantías Reales del mismo rango, al objeto de que el nuevo Bonista quede garantizado por las mismas, y se suscriba un acuerdo entre acreedores, siendo los gastos derivados de dichos otorgamientos por cuenta del Emisor.

## 5 Interés

#### (a) Tipo de Interés y Períodos de Interés

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 5(b) siguiente, los Bonos generarán y devengarán los siguientes intereses desde la Fecha de Suscripción:

- (i) intereses en efectivo a un tipo fijo igual al cuatro coma cincuenta (4,50%) anual, que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo respecto a cada Bono emitido, pagadero por trimestres naturales vencidos (los “**Períodos de Interés**”) el último Día Hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que

finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”, y los intereses devengados al Tipo de Interés en Efectivo, los “**Intereses en Efectivo**”); y

- (ii) un tipo de interés del seis coma cincuenta (6,50%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será pagadero:
  - (a) bien en efectivo a cada Bonista a la Fecha de Vencimiento Final,
  - (b) bien mediante la entrega de Acciones nuevas de la Sociedad en la Fecha de Conversión

(el “**Tipo de Interés Capitalizable**” o “**Tipo de Interés PIK**”, y los intereses devengados al Tipo de Interés PIK, los “**Intereses PIK**”).

Sin perjuicio de lo anterior, si los Bonistas no ejercitaran sus Derechos de Conversión y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés Capitalizable anteriormente definido no fuera objeto de conversión en Acciones Ordinarias en una Fecha de Conversión (por no existir ésta), el Tipo de Interés Capitalizable será exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada de los Bonos.

El primer Período de Interés tendrá una duración inferior, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la Fecha de Suscripción, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Suscripción, sobre la base del número de días naturales en el periodo en cuestión desde el primer día de dicho periodo (incluido) hasta el último día de dicho periodo (excluido) dividido por el producto del número de días naturales en el Período de Interés en que caiga el periodo en cuestión y el número de Periodos de Interés que normalmente concluyen en un año.

El interés devengado sobre el importe de principal de los Bonos al Tipo de Interés PIK (incluyendo el interés ya capitalizado en cada momento) se capitalizará automáticamente y se añadirá al importe principal del Bono en cada fecha de finalización del Período de Interés, devengando, como parte del principal, nuevos intereses al Tipo de Interés PIK e intereses al Tipo de Interés en Efectivo.

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios Financieros (tal y como este término se define en la Condición 11 (*Covenants financieros*) siguiente), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) podrán solicitar el incremento del Tipo de Interés en Efectivo al Tipo de Interés Aumentado.

#### (b) Devengo de Intereses

Cada Bono dejará de devengar intereses: (a) en la Fecha de Corte de Acciones si los Bonos son objeto de conversión según lo previsto en la Condición 6 (*Conversión de Bonos*) siguiente; o (b) cuando el Bono se rescata o se reembolsa en virtud de las Condiciones 7 (*Amortización y Compra*) o 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) siguientes, en la fecha de amortización siempre que los Bonos se hayan amortizado en su integridad de conformidad con estas Condiciones.

Cuando un Bono se amortiza o repaga de conformidad con lo establecido en la Condición 7 (*Amortización y compra*) o en la Condición 10 (*Supuestos de incumplimiento*) siguientes, y el pago del importe principal del Bono se retuviera o rechazare de forma no adecuada por el Emisor, seguirán devengando intereses según lo estipulado en la Condición 5(a) (*Tipo de Interés y Períodos de Interés*) hasta el día en que todos los importes debidos respecto a dicho Bono hasta dicho día se reciban por o en nombre del titular relevante.

#### (c) Obligaciones fiscales y cumplimiento de la normativa tributaria

### 1. Obligaciones Fiscales

Las partes acuerdan que todas las obligaciones fiscales derivadas de la emisión, suscripción, negociación, conversión y/o transmisión de los bonos convertibles en acciones se regirán por la legislación fiscal aplicable en cada momento.

## **2. Retenciones y Pagos de Impuestos**

El Emisor se compromete a cumplir con las retenciones fiscales que sean exigidas por la normativa tributaria aplicable en relación con los pagos de intereses, amortización o cualquier otro concepto derivado de los bonos convertibles en acciones. En caso de que la ley exija la retención en la fuente de impuestos, el Emisor será responsable de realizar las retenciones y pagos pertinentes a las autoridades tributarias españolas y entregará a los tenedores de bonos los certificados correspondientes para que puedan acreditar dichos pagos en su declaración de impuestos.

## **3. Tratamiento Fiscal de la Conversión**

La conversión de los bonos en acciones se considera un acto sujeto a las normas fiscales españolas, particularmente en lo que respecta a la tributación de las ganancias de capital y los impuestos sobre la renta de las personas físicas (IRPF) o sobre sociedades (IS) que puedan aplicarse. En caso de que existan beneficios fiscales derivados de la conversión, los tenedores de bonos deberán gestionar su aplicación conforme a la normativa vigente, y serán responsables de la correcta declaración ante las autoridades fiscales competentes.

## **4. Modificaciones Fiscales**

En el supuesto de que, durante la vigencia de los bonos, se produzcan modificaciones en la legislación fiscal que afectan a la tributación de los intereses, la conversión o cualquier otro aspecto relacionado con el presente contrato, las partes acuerdan ajustar sus obligaciones a dicha normativa modificada, sin que ello implique responsabilidad adicional para el Emisor.

## **5. Responsabilidad Fiscal de los Bonistas**

Los tenedores de bonos serán responsables de la declaración y el pago de los impuestos correspondientes conforme a su situación fiscal, tanto en el ámbito del IRPF, el Impuesto de Sociedades u otros tributos, según corresponda. El Emisor no asumirá ninguna responsabilidad respecto a los impuestos personales, locales o internacionales que deban estar satisfechos por los tenedores como consecuencia de la tenencia, transmisión o conversión de los bonos.

## **6. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)**

En caso de que los tenedores de bonos sean, o pudieran llegar a ser, residentes fiscales en otro país distinto de España, deberán cumplir con las obligaciones fiscales que les corresponden en virtud de la normativa española sobre el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR). El Emisor deberá aplicar las retenciones que correspondan, en su caso, conforme a los tratados de doble imposición aplicable.

## **7. Resolución de Controversias Fiscales**

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente cláusula será resuelta conforme a los mecanismos de resolución de disputas establecidos en este contrato y de conformidad con la normativa fiscal que resulte aplicable.

## 6 Conversión de Bonos

### (a) Periodo de Conversión y Precio de Conversión

Sujeto a estas Condiciones y según lo estipulado en ellas, cada Bono dará derecho a su Titular (un "**Derecho de Conversión**") a convertir dicho Bono en Acciones Ordinarias conforme a lo estipulado en estos Términos y Condiciones.

La conversión de los Bonos, que podrá ser parcial o total, podrá atenderse mediante la entrega de nuevas acciones o acciones existentes que el Grupo tenga en autocartera, a opción del Emisor.

El número de Acciones Ordinarias a emitir o entregar al ejercer un Derecho de Conversión respecto a un Bono será determinado dividiendo:

- (i) la suma del importe principal de los Bonos correspondientes, (ii) el interés capitalizado por los Bonos correspondientes al Tipo de Interés PIK, y (iii) el interés devengado por los Bonos correspondientes al Tipo de Interés PIK hasta la Fecha de Corte de Acciones (excluida) que no hayan sido capitalizados (todo calculado de acuerdo con la Condición 5 (*Interés*) anterior) (dicho importe, el "**Importe de Conversión**"),  
entre
- (ii) 0,0975 € por acción, como precio fijado por el Emisor a las Acciones Ordinarias a efectos de conversión de los Bonos en Acciones Ordinarias (el "**Precio de Conversión**").

El Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias descritas en la Condición 6(b) (*Ajuste del Precio de Conversión*) siguiente.

Los Bonistas podrán ejercer los Derechos de Conversión sobre los Bonos de su titularidad enviando al Emisor una Notificación de Conversión (tal y como dicho término queda definido más adelante) debidamente completada, junto con el certificado representativo de dichos Bonos (en caso de haberse emitido), todo ello conforme a la Condición 6(j). Una vez realizada dicha notificación, el Emisor deberá procurar entregar a cada Bonista el número de Acciones Ordinarias que resulte de la conversión de los Bonos Convertibles conforme a lo estipulado en esta Condición 6.

Sujeto a estas Condiciones, cada uno de los Bonistas tendrá derecho a solicitar la conversión:

- (a) Cada uno de los Bonistas de forma individual, esto es, sin requerir ninguna decisión de la Mayoría de los Bonistas, en cualquier momento a partir del transcurso de un período de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Suscripción y hasta el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos días incluidos).

En caso de que se hubiese solicitado la amortización anticipada de los Bonos bajo la Condición 7(b) antes de su Fecha de Vencimiento Final, el Derecho de Conversión podrá ejercerse hasta el séptimo Día Hábil anterior a la fecha fijada en la Condición 7(b) para solicitar dicha amortización. En caso de que el último día para ejercitar el Derecho de Conversión no fuese un Día Hábil, se entenderá que el período para ejercitar dicho Derecho de Conversión finaliza el Día Hábil inmediatamente anterior.

- (b) En cualquier momento dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a un Evento de Conversión, salvo si el Evento de Conversión consiste en un Cambio de Control que venga motivado por una Oferta Pública de Adquisición, en cuyo caso los Bonistas podrán solicitar el ejercicio de su Derecho de Conversión en cualquier momento desde que se produzca el anuncio de la Oferta Pública de Adquisición conforme a la normativa aplicable hasta la fecha en que se anuncie el resultado de dicha Oferta Pública de Adquisición y se declare incondicional (en caso de que la eficacia de dicha Oferta Pública de Adquisición estuviese sujeta a condiciones) y/o se produjera la exclusión de negociación de las Acciones Ordinarias (que no vaya seguida de una admisión a negociación en un mercado secundario oficial de valores o en otro sistema multilateral de negociación).

Los Derechos de Conversión también podrán ejercerse en el supuesto de que los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) hayan enviado la notificación prevista bajo la Condición 9 (*Supuestos de Incumplimiento*) siguiente, en la que se expresará si se solicita la conversión de los Bonos o la amortización en efectivo de los mismos, o una combinación de ambas opciones.

El periodo durante el cual los Bonistas podrán ejercitar los Derechos de Conversión se denomina el "**Periodo de Conversión**". Los Derechos de Conversión no podrán ejercitarse durante el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y la fecha en la que finalice un Período de Interés (ambos inclusive).

Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de Acciones Ordinarias a entregar y cada Bonista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las Acciones Ordinarias al correspondiente Precio de Conversión.

En el caso de que los Derechos de Conversión para más de un Bono se ejercitasen en un momento en que las Acciones Ordinarias que deban entregarse por el ejercicio de los Derechos de Conversión deban registrarse al mismo nombre, el número de Acciones Ordinarias se calculará en base al importe total del principal de dichos Bonos que vayan a convertirse, redondeando a la baja el número entero de Acciones Ordinarias.

El Emisor procurará que las Acciones Ordinarias que vayan a ser emitidas o transmitidas y entregadas por el ejercicio de los Derechos de Conversión sean emitidas o transmitidas y entregadas a cada uno de los Bonistas o a la persona o entidad que cada Bonista designe fehacientemente a estos efectos.

#### (b) Ajuste del Precio de Conversión

Cuando se produzca cualquiera de los eventos descritos en esta Condición 6(b), apartados (i) a (v) siguientes (ambos inclusive), el Precio de Conversión se ajustará como sigue:

(i) Aumento del capital mediante la capitalización de reservas, beneficios o prima mediante emisión de Acciones Ordinarias o mediante redistribución de su valor nominal (división o agrupación).

Sujeto a la Condición 6(e), si se produjera un cambio en el capital social del Emisor como resultado de la capitalización de reservas, beneficios o prima de emisión mediante la emisión de Acciones Ordinarias (una "**Emisión Determinada**") y, en caso de producirse una redistribución del valor nominal de Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación, de forma que se altere el número de Acciones Ordinarias emitidas, se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicho cambio por el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{\text{Viejo}} / N_{\text{Nuevo}}$$

donde:

- $N_{\text{Viejo}}$  es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y
- $N_{\text{Nuevo}}$  es el número de Acciones Ordinarias existentes tras el cambio en el capital social.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha en que se distribuyan las Acciones Ordinarias o, en caso de división o agrupación de Acciones Ordinarias, en el primer día en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación en el Mercado Bursátil Relevante.

(ii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra.

Sujeto a la Condición 6(e), si:

- (a) el Emisor emitiera u otorgara a los Accionistas Acciones Ordinarias, opciones, *warrants* u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles

por Acciones Ordinarias u Otros Valores (distintos de la emisión de Acciones Ordinarias descrita en la Condición 6(b)(i) anterior); o

- (b) un tercero, bajo un contrato o acuerdo con el Emisor, emitiese a los Accionistas derechos, opciones o *warrants* para comprar Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores

(los derechos a los que se hace referencia en los apartados (a) y (b) anteriores serán referidos, conjunta e individualmente, como los "**Derechos de Compra**"),

en cada caso en circunstancias en las que los Derechos de Compra son emitidos u otorgados a Accionistas como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión o concesión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - R) / P_{cum}$$

donde:

- "**P<sub>cum</sub>**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en esa fecha fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha que coincida con la más tardía entre: (a) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias son objeto de negociación por primera vez ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante; o (b) el Día de Negociación en que se anuncie el precio del Derecho de Compra o, en caso de que el día en que se anunciase el Derecho de Compra no fuese un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación; y
- "**R**" es el valor del Derecho de Compra correspondiente a una Acción Ordinaria u Otro Valor. Dicho valor se calculará del siguiente modo:

- (A) si los Derechos de Compra se refirieran a Acciones Ordinarias:

$$R = P_{cum} - TERP$$

donde:

- $TERP = (N_{viejo} \times P_{cum} + N_{max} \times (X_{derechos} + Div)) / (N_{viejo} + N_{max})$

y:

- "**TERP**" es el precio teórico ex-Derechos de Compra;
- "**N<sub>viejo</sub>**" es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
- "**N<sub>max</sub>**" es el número máximo de Acciones Ordinarias que podrían emitirse si se ejercitasen íntegramente los Derechos de Compra al precio inicial;
- "**X<sub>derechos</sub>**" es el precio inicial al que se puede suscribir, adquirir, o comprar una nueva Acción Ordinaria; y
- "**Div**" es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realizará ninguno de estos ajustes si la suscripción o precio de compra al que pueda suscribirse o comprarse una nueva Acción Ordinaria sea al menos el 95% del P<sub>cum</sub> (según la definición prevista en esta Condición 6(b)(ii)).

- (B) si los Derechos de Compra se refirieren a Otros Valores o a valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores, y cuando los Derechos de Compra sean objeto de negociación en un mercado bursátil en Suiza, la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá, o Japón:

$$R = N_{\text{derechos}} \times P_{\text{derechos}}$$

donde:

- “N<sub>derechos</sub>” es el número de Derechos de Compra otorgados por Acción Ordinaria; y
- “P<sub>derechos</sub>” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria correspondiente a un Derecho de Compra pagado al contado en cada Día de Negociación durante el periodo en que los Derechos de Compra sean objeto de negociación, sin que en ningún caso dicho período pueda extenderse más de diez (10) Días de Negociación.

- (C) en todos los demás casos en que ni el párrafo (A) ni el (B) sea aplicable:

“R” será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(A), en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negociasen ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante.;
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(B), el quinto Día de Negociación tras (x) la finalización del periodo de negociación de los Derechos de Compra, o (y) el décimo Día de Negociación del período de suscripción o compra, cualquiera que fuese anterior; y
- (3) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(C), la fecha determinada por el Asesor Independiente.

### (iii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a terceros:

Sujeto a la Condición 6(e), si:

- a) el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier Acción Ordinaria u Otros Valores u opciones o *warrants* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores; o
- b) cualquier tercero bajo cualquier contrato o acuerdo con el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier opción o *warrant* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores,

en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra no se emitan o concedan a Accionistas (la emisión de dichos valores mencionados en (a) y (b) se denominará, conjunta e individualmente, la "**Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente**"), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{\text{cum}} - D) / P_{\text{cum}}$$

donde:

- “P<sub>cum</sub>” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días

de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, que finalicen inmediatamente antes de la fecha del primer anuncio público de los términos de la Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente; y

- “D” es el valor de la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores.

Dicha dilución se calculará del siguiente modo:

(A) En caso de emisión de Acciones Ordinarias:

$$D = P_{cum} - TDP$$

donde:

$$TDP = (N_{viejo} \times P_{cum} + N_{ni} \times (X_{emision} + Div)) / (N_{viejo} + N_{ni})$$

y:

- “TDP” es el precio teórico diluido;
- “N<sub>viejo</sub>” es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
- “N<sub>ni</sub>” es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión;
- “X<sub>emision</sub>” es el precio de emisión al que se emitió una nueva Acción Ordinaria a un tercero; y
- “Div” es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera el derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realice dicho ajuste si el precio de emisión al que se emitió la nueva Acción Ordinaria sea de al menos el 95% del P<sub>cum</sub>; y

(B) en todos los demás casos en que el párrafo (A) anterior no sea aplicable: “D” será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(A), la fecha en que se emita el valor en cuestión; y
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(B), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

#### (iv) Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribuciones de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si, con respecto a una Escisión o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción de capital o la distribución de cualquier reserva de libre disposición o prima de emisión) que no fuese una Distribución de Otro Efectivo según lo dispuesto en la Condición 6(b)(v), el Emisor emitiese o distribuyera a los Accionistas cualquier activo, instrumento de deuda, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (distintos de los mencionados en la Condición 6(b)(ii) anterior) (una “Distribución No Dineraria”), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

- (A) cuando la Distribución No Dineraria (x) consista en valores que se negocien en un mercado regulado en Suiza, la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón, o (y) tenga de otro modo un valor que pueda determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión por el resultado

de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- “**P<sub>cum</sub>**” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) que finalicen inmediatamente antes de las siguientes fechas (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(iv), la “**Fecha P<sub>cum</sub>**”), (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Distribución No Dineraria en el Mercado Bursátil Relevante, o (y) el primer Día de Negociación en que se anuncia la Distribución No Dineraria o, en su caso, el día en que se anuncie la Distribución No Dineraria, lo que tenga lugar antes; y
- “**D**” es el Valor (en euros) de la Distribución No Dineraria atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior a la fecha con respecto a la cual se hubiera determinado P<sub>cum</sub>, según determine el Asesor Independiente basándose, en principio, en el Precio de Mercado correspondiente al Mercado Bursátil Relevante en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(x), o por un Asesor Independiente en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(y);

- (B) en todos los demás casos y cuando se produzca una (pero no más de una) Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha Distribución No Dineraria por el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{ex} / P_{cum}$$

donde:

- “**P<sub>ex</sub>**” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si las Acciones Ordinarias negociasen en alguna de las Bolsas de Valores españolas, comenzando en la Fecha P<sub>cum</sub>.
- “**P<sub>cum</sub>**” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la Fecha P<sub>cum</sub>.

Al calcular la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria, se incluirá el importe bruto, si es el caso, de cualquier Distribución de Otro Efectivo pagada durante cualquiera de los referidos períodos, a los Precios de Cierre en cada Día de Negociación en que las Acciones se negocien ex-Distribución de Otro Efectivo; y

- (C) en todos los demás casos en que se produzca más de una Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, un Asesor Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(iv), la “**Fecha Efectiva**”) que sea:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(A) y la Condición 6(b)(iv)(B), la Fecha P<sub>cum</sub> o, si es posterior, la primera fecha en la que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(iv)(A) o, en su caso, la Condición 6(b)(iv)(B); o
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(C), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(v) Distribuciones de Dividendo y Otro Efectivo

(i) **Distribución de Dividendo**

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Dividendo (tal y como este término se define más adelante), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- “**P<sub>cum</sub>**” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos (o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la “**Fecha P<sub>cum</sub>**”): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Dividendo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- “**D**” es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha P<sub>cum</sub>) de la Distribución de Dividendo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la “**Fecha Efectiva**”) que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (i).

“**Distribución de Dividendo**” significa cualquier dividendo pagado o realizado en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias (o cualquier Distribución *Scrip* tratada como una Distribución de Dividendo de conformidad con el párrafo siguiente), siempre y cuando sea pagadero con cargo o a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso y determinado en su importe bruto sin incluir ninguna retención, deducción fiscal ni crédito fiscal relacionado.

A los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), si (1) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda pagarse mediante la emisión de Acciones Ordinarias con objeto de atender el pago total de un dividiendo; o (2) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda ser pagadero, en todo o en parte, mediante la entrega de nuevas Acciones Ordinarias que se emitan, (cada uno de (1) y (2), una “**Distribución Scrip**”), entonces la Distribución *Scrip* en cuestión se tratará como una Distribución de Dividendo del mayor de los siguientes:

- (A) el Valor de Mercado Razonable (a fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip*) del importe en efectivo de dicho dividendo (si existiera); y
- (B) el Valor de Mercado Razonable de dichas Acciones Ordinarias (en la fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip* o, si fuera posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias que se puede emitir).

(ii) **Distribución de Otro Efectivo**

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Otro Efectivo (tal y como este término se define más adelante siempre que no dé lugar a cualquiera de los ajustes previamente señalados), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- **"Pcum"** es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v)(ii), la **"Fecha Pcum"**): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Otro Efectivo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- **"D"** es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha Pcum) de la Distribución de Otro Efectivo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (ii), la **"Fecha Efectiva"**) que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (ii).

**"Distribución de Otro Efectivo"** significa cualquier otra distribución pagada o realizada en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias, sea cual fuere su descripción, que fuera distinta de una Distribución de Dividendo.

En el caso de que la Distribución de Otro Efectivo se realice mediante la modalidad de *"Distribución Scrip"* se aplicará *mutatis mutandi* los términos y condiciones previstas en la Condición 6 (b)(v)(i) anterior.

#### (c) Cálculo de Ajustes

En el caso de que el Emisor no esté de acuerdo con la valoración del ajuste realizada por el Bonista, los ajustes al Precio de Conversión según esta Condición 6 serán fijados por un Asesor Independiente designado por el Emisor, con el visto bueno del Bonista, y que será vinculante para todas las partes afectadas (en ausencia de error manifiesto). Asimismo, cualquier opinión escrita del Asesor Independiente será definitiva y vinculante en todo lo concerniente salvo en caso de error manifiesto.

Si, en caso de cualquier ajuste, el Precio de Conversión resultante no es un múltiplo integral de 0,001 €, se redondeará a la baja al entero o múltiplo más próximo de 0,001 € (asumiendo que 0,0005 € será redondeado a la baja).

No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado hacia abajo, en su caso) fuese menor del 1,00% del Precio de Conversión vigente en esa fecha. Cualquier ajuste cuya realización no se haya requerido y/o cualquier importe por el que el Precio de Conversión se ha redondeado hacia abajo, será considerado más adelante y tomado en cuenta en cualquier ajuste posterior, y tal ajuste posterior se realizará como si el ajuste que fue reclamado se hubiese realizado en el momento correspondiente.

El Emisor procurará que se publique una notificación en la forma descrita en la Condición 14 (*Bonistas*) siguiente, tan pronto como fuera viable tras la fecha en que pasase a ser efectivo cualquier ajuste al Precio de Conversión o, si no se exigiere ningún ajuste, la fecha en que fuera posible determinar que así fuera.

#### (d) Ajustes Retroactivos

Si la Fecha de Corte de Acciones en relación con la conversión de cualquier Bono fuese posterior a un evento de ajuste especificado en las Condiciones 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iii), 6(b)(iv) o 6(b)(v), en cualquier caso en circunstancias en las que la Fecha de Conversión relevante se produzca antes de que el ajuste relevante entrase en vigor bajo la Condición 6(b) (dicho ajuste será un **"Ajuste Retroactivo"**), el Emisor (condicionado a que el ajuste relevante pase

a ser efectivo) procurará que se emitan o entreguen a los Bonistas que procedan a la conversión, de conformidad con las instrucciones incluidas en la Notificación de Conversión, el número adicional de Acciones Ordinarias (si hubiere) (las "**Acciones Ordinarias Adicionales**") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas o a emitir o entregar a la conversión de los Bonos, sea igual al número de Acciones Ordinarias que se habrían exigido emitir o entregar en la conversión de dichos Bonos si se hubiese efectivamente realizado dicho ajuste (descrito con más detalle en las disposiciones de la Condición 6(b) o la Condición 6(f) siguiente) en el Precio de Conversión y dicho ajuste hubiera sido efectivo inmediatamente antes de la Fecha de Conversión relevante.

#### (e) Eventos que No Dan Lugar a Ajustes en el Precio de Conversión y compensaciones adicionales

No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

- (i) si dicho ajuste conllevara un aumento del Precio de Conversión, salvo en el caso de un intercambio de las Acciones Ordinarias por Otros Valores, una consolidación de Acciones Ordinarias o una reducción de capital social que sea exigible conforme a lo requerido en la legislación española;
- (ii) si el Precio de Conversión cayera por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En este caso, el Precio de Conversión se ajustará al valor nominal de la Acción Ordinaria y cualquier reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste adicional se aplazará y, solo se aplicará en la medida en que el valor nominal de una Acción Ordinaria se redujese;
- (iii) en el supuesto de que la dilución de la posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus Derechos de Conversión) de los Bonistas sea resultado directo de la formalización de cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda ser necesario como consecuencia de las Operaciones Corporativas que pueda realizar el Grupo como parte del crecimiento inorgánico del Grupo, siempre que se realicen en condiciones de mercado.

A los efectos de este apartado (iii), se entiende que el aumento de capital social del Emisor se realiza en "condiciones de mercado" siempre que el precio de suscripción (nominal más prima) de la nueva Acción Ordinaria sea igual o superior a la media de los precios medios ponderados de las Acciones Ordinarias del Emisor de las sesiones bursátiles en las Bolsas de Madrid y Barcelona (o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias pudiesen estar admitidos a negociación) durante el periodo de sesenta (60) días naturales previos concluidos antes de la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente a la Operación Corporativa objeto de financiación con dicho aumento, con un descuento máximo del 10%.

- (iv) respecto de los eventos descritos en la Condición 6 b) (ii) y (iii) anteriores, sólo serán de aplicación los ajustes establecidos en dichos apartados si el precio de emisión de las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan fuese inferior al Precio de Conversión de los Bonos emitidos hasta la fecha en que tenga lugar el correspondiente evento; y
- (v) respecto al evento descrito en la Condición 6 b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*) sólo serán de aplicación los ajustes establecidos en dicho apartado hasta el tercer aniversario de la Fecha de Suscripción.

A partir del tercer aniversario de la Fecha de Suscripción hasta la Fecha de Vencimiento Final, el Emisor compensará en efectivo (sea o no mediante *Scrap Dividend*) a los Bonistas en caso de que el porcentaje que resulte de dividir el importe del cualquier dividendo que pueda ser distribuido por cada Acción Ordinaria entre el precio de cotización por acción en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono de dividendo fuese mayor a la suma del Tipo de Interés de Efectivo y el Tipo de Interés PIK.

El importe de la compensación será el resultado de la siguiente fórmula:

(Div-Cupón) \* Bono

donde:

- **"Div"** es el porcentaje que resulte de dividir: (x) el importe del dividendo distribuido por cada Acción Ordinaria entre (y) el precio de cotización por Acción Ordinaria en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono del dividendo.
- **"Cupón"** es el porcentaje que resulte de la suma del Tipo de Interés Efectivo y el Tipo de Interés PIK.
- **"Bono"** es el valor nominal de cada Bono.

A efectos aclaratorios, este mecanismo de compensación dejará de aplicarse una vez producida la conversión del Bono.

#### (f) Otros Eventos

Si el Emisor o los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) determinan que, sin perjuicio de la Condición 6(b) y 6(e), debe efectuarse un ajuste en el Precio de Conversión como resultado del acaecimiento de uno o más eventos o circunstancias que no estando referidos en la Condición 6(b) o siendo circunstancias que se incluyen en los eventos enumerados en la Condición 6(b), que tuvieran efectos adversos sobre el derecho a convertir los Bonos, y no habiendo lugar a ningún ajuste en el Precio de Conversión según lo estipulado en la Condición 6(b), el Emisor contratará el asesoramiento de un Asesor Independiente para determinar lo antes posible, y siempre sujeto a la Condición 6(e), qué ajuste en el Precio de Conversión o modificación, si hubiese, en los términos de esta Condición 6 son justos y razonables para tener en cuenta lo anterior, así como la fecha en que dicho ajuste debe surtir efecto.

Si acaeciesen varios eventos que fueran efectivos en el mismo Día de Negociación y el Emisor determinase, según su criterio, que dichos eventos provocarían un ajuste en el Precio de Conversión según la Condición 6(b), el Asesor Independiente tomará la decisión sobre la forma de calcular el ajuste en el Precio de Conversión.

La decisión del Asesor Independiente será vinculante en todo lo concerniente, salvo en caso de error manifiesto.

#### (g) El derecho de los Bonistas de renunciar a Ajustes como contraprestación por un Pago Extraordinario

Exclusivamente en el supuesto que el importe resultante de la suma de los Valores de Mercado Razonables de todas las Distribuciones aprobadas por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración del Emisor, según el caso, en especie, en efectivo o de cualquier otra forma, para un determinado año fiscal (las **"Distribuciones Relevantes"** y el **"Año Fiscal Relevante"**, respectivamente) excediese de la suma de las siguientes cuantías, esto es:

- (i) un importe igual al cien por cien (100%) del resultado neto consolidado generado por Emisor y sus Filiales para el año fiscal inmediatamente anterior al Año Fiscal Relevante, siempre que dicho importe figure en el balance del Emisor o de cualquier Filial con cargo a beneficios distribuibles;
- (ii) un importe igual al cien por cien (100%) del resultado neto consolidado del Emisor y sus Filiales durante el Año Fiscal Relevante en el que una Distribución pudiese realizarse como dividendo a cuenta;

los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán elegir entre:

- a) requerir el ajuste en el Precio de Conversión que pueda resultar respecto a dicha Distribución Relevante de conformidad con lo previsto en los anteriores apartados de esta Condición 6; o bien,
- b) renunciar a dicho ajuste y, en tal caso, recibir un pago extraordinario por el mismo importe, plazo y forma que los Accionistas perciban con ocasión de las Distribuciones Relevantes, ya sea en efectivo, o, en la medida que lo permita la legislación vigente, Otros Valores u otras propiedades o activos o derechos (cada uno de estos pagos será un **"Pago Extraordinario"**).

En el caso de aprobarse por Mayoría de los Bonistas esta renuncia, la misma deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días tras la fecha del primer anuncio público de la Distribución Relevante en virtud de la cual se vaya a exceder de la suma de los apartados (i) y (ii) anteriores, y deberá ser notificada al Emisor de acuerdo con el mismo procedimiento que se establece en la Condición 6(i) Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión).

Los Bonistas tendrán derecho a un Pago Extraordinario únicamente en el caso de que la Distribución Relevante se ajuste a lo contemplado en los párrafos anteriores.

#### (h) Notificación de Evento de Conversión

En los catorce (14) días naturales tras un Evento de Conversión, el Emisor lo notificará a los Bonistas según la Condición 14 (una "**Notificación de un Evento de Conversión**").

Dicha notificación incluirá una declaración informando a los Bonistas de su derecho a ejercer sus Derechos de Conversión o de amortización, a elección exclusiva de los Bonistas.

La Notificación de un Evento de Conversión también especificará:

- (a) todos los materiales informativos para los Bonistas sobre el Evento de Conversión;
- (b) el Precio de Conversión inmediatamente anterior al Evento de Conversión;
- (c) el Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en la última fecha posible antes de la publicación de la notificación correspondiente;
- (d) el último día del Periodo de Conversión; y
- (e) en caso de un Cambio de Control como resultado de una Oferta Pública de Adquisición, del correspondiente periodo de aceptación previsto para dicha Oferta Pública de Adquisición.

En el supuesto de que ocurriese un Evento de Conversión antes del cuarto aniversario desde la Fecha de Suscripción, el importe a convertir será igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK y el Tipo de Interés en Efectivo a los importes desembolsados bajo la Emisión durante un período igual a cuatro años desde la Fecha de Suscripción, descontando aquellos Intereses en Efectivo que efectivamente se hayan devengado y abonado.

#### (i) Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión

Los Derechos de Conversión podrán ser ejercidos por los Bonistas durante el Periodo de Conversión enviando una notificación de conversión conforme al modelo adjunto como **Anexo III**, debidamente cumplimentada y firmada (una "**Notificación de Conversión**"), acompañada del certificado de legitimación en el que conste la identidad del Bonista titular de los Bonos relevantes, por e-mail con acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico del Emisor: [anabel.lopez@ezentis.com](mailto:anabel.lopez@ezentis.com) Asimismo, la mencionada Notificación de Conversión podrá también ser remitida al Emisor a su domicilio social mediante cualquier medio que deje constancia de su recepción.

En la Notificación de Conversión, cada Bonista deberá designar, entre otros detalles, los datos de identificación de las personas o entidades a cuyo favor se emitirán y registrarán las Acciones Ordinarias y los datos de las cuentas de las entidades participantes en Iberclear en las que las acciones del Emisor deban depositarse. La Notificación de Conversión podrá referirse a la totalidad o a parte de los Bonos de los que el Bonista sea titular.

Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables a la jurisdicción en la que estuviera ubicada el domicilio social del Emisor.

En caso de que la entrega de una Notificación de Conversión se hiciera después las 18:00 horas CET de un Día Hábil o en un día que no fuera Día Hábil, se considerará que dicha entrega ha sido efectuada, a efectos de estas Condiciones, en el siguiente Día Hábil.

Cualquier valoración acerca de si una Notificación de Conversión ha sido debidamente cumplimentada y/o entregada será realizada por el Emisor y, salvo en caso de error manifiesto, la valoración que éste realice será concluyente y vinculante para el Emisor y el correspondiente Bonista.

Las Notificaciones de Conversión serán, una vez entregadas, revocables hasta la fecha en la que el Emisor haya iniciado los trámites para la emisión de las Acciones Ordinarias (es decir, hasta la fecha en la que se haya convocado la Junta de Accionistas correspondiente o la fecha en la que se haya adoptado el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración en el caso de que la Junta hubiese previamente delegado en el Consejo la ampliación de capital necesaria para la emisión de las Acciones Ordinarias). Transcurrida dicha fecha, las Notificaciones de Conversión serán irrevocables.

La Fecha de Conversión respecto a un Bono (la "**Fecha de Conversión**") será el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de entrega de la Notificación de Conversión y, si procediere, la realización de cualquier pago que debería hacerse según lo previsto a continuación.

Cada Bonista que ejerza un Derecho de Conversión deberá pagar directamente a las autoridades relevantes cualesquiera tributos resultantes de la conversión, y dicho Bonista deberá pagar todos los tributos derivados de una enajenación o supuesta enajenación de un Bono o interés en el mismo en relación con dicha conversión. Para evitar cualquier duda, el Emisor no será responsable de determinar si dichos tributos son pagaderos ni tampoco del importe de los mismos, y no será responsable ni responderá del impago de tributos.

El Emisor deberá cumplir con su obligación bajo la Notificación de Conversión recibida mediante la emisión y asignación de nuevas Acciones Ordinarias conforme a lo dispuesto en la Condición 6(j).

Las Acciones Ordinarias que deban emitirse y entregarse por la conversión de los Bonos serán emitidas y entregadas a Iberclear como titular registral de las Acciones, y entregada a los Bonistas a través del correspondiente sistema de compensación de valores, salvo que, en el momento de la emisión, las Acciones Ordinarias no coticen en el Mercado Bursátil Relevante. Las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan para atender el ejercicio del Derecho de Conversión (incluyendo nuevas Acciones Ordinarias Adicionales) se documentarán en escritura pública otorgada por el Emisor ante un notario español, que será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social del Emisor y, una vez inscrita en dicho Registro, será presentada ante Iberclear.

La fecha en la que se otorgue ante notario español la escritura pública relativa a la emisión y suscripción por el Bonista de las nuevas Acciones Ordinarias a la correspondiente cuenta de valores del Bonista será la fecha en la que los Bonos se conviertan en Acciones Ordinarias (la "**Fecha de Corte de Acciones**").

Sujeto al cumplimiento de lo estipulado en esta Condición 6(i) y a lo acordado en el párrafo inmediatamente siguiente, el Emisor se obliga a que la Fecha de Corte de Acciones tenga lugar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Conversión.

A partir de la Fecha de Corte de Acciones (incluida dicha fecha), cada Bonista tendrá derecho a todos los derechos económicos vinculados a las Acciones Ordinarias. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias nuevas que pueda recibir como resultado de la conversión hasta el momento en que éstas queden registradas en Iberclear y admitidas a negociación en el Mercado Bursátil Relevante y queden depositadas en la cuenta de valores del Bonista en cuestión o la persona designada por éste a tales efectos.

La fecha en que se registren las Acciones Ordinarias nuevas en la cuenta de valores de cada Bonista o la persona designada por éste se denominará, en lo sucesivo, la "**Fecha del Registro**".

El Emisor se obliga a que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se inscriban en Iberclear y coticen en el Mercado Bursátil Relevante en el plazo mencionado anteriormente.

Sin perjuicio de la entrega por los Bonistas de una Notificación de Conversión de Bonos con respecto a cualquiera de los Bonos, cada uno de los Bonistas seguirá siendo Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la Fecha de Corte de Acciones relevante, teniendo en cuenta que, una vez que se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá amortizarse, sujeto a esta Condición 6(i), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

#### (j) Acciones Ordinarias

Las Acciones Ordinarias emitidas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Corte de Acciones o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la Fecha de Referencia relevante, salvo que dichas Acciones Ordinarias o, en su caso, Acciones Ordinarias Adicionales no optarán a ningún derecho, distribución o pagos para los que la fecha de inscripción u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de derechos fuesen anteriores a la Fecha de Corte de Acciones relevante o, según procediere, la fecha relevante en la que cualquier Ajuste Retroactivo de la Condición 6(d) deviene efectivo (la "**Fecha de Referencia**").

#### (k) Integración, unión o fusión

Sin perjuicio de la Condición 6(e) y la Condición 6(f), en caso de integración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra sociedad (siempre que no sea una integración, unión o fusión en la que el Emisor fuera la sociedad subsistente), o en caso de venta o traspaso de la totalidad o la práctica totalidad de los activos del Emisor, el Emisor notificará dicho evento a los Bonistas según la Condición 14 (*Bonistas*) siguiente (en la medida en que legalmente pueda hacerlo) y dará los pasos necesarios para garantizar que cada Bono en circulación (durante el periodo en que pudieran ejercitarse los Derechos de Conversión) pueda convertirse en la clase y cantidad de acciones y otros valores, efectivo y bienes a percibir en la integración, unión, fusión, venta o traspaso por un titular del número de Acciones Ordinarias equivalente al que hubiesen tenido que emitirse o entregarse en caso de que los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados inmediatamente antes de dicha integración, unión, fusión, venta o traspaso.

Las disposiciones anteriores en esta Condición 6(k) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier integración, unión, fusión, venta, o traspaso posterior.

## 7 Amortización y Compra

#### (a) Amortización Final

A menos que hayan sido anteriormente adquiridos y cancelados, amortizados o convertidos previamente, según lo estipulado en estas Condiciones, los Bonos serán amortizados en la Fecha de Vencimiento Final.

#### (b) Amortización tras un Evento de Conversión en ausencia de conversión de los Bonos

Si se produce un Evento de Conversión, siempre y cuando no se haya procedido a la conversión de los Bonos a decisión de cada Bonista, cada Bonista tendrá individualmente el derecho a solicitar que el Emisor amortice todos sus Bonos, junto con los intereses devengados hasta la fecha en que se amorticen (a efectos aclaratorios, incluyendo los Intereses PIK, que serán exigibles y pagaderos en efectivo, junto con los Intereses en Efectivo).

Para ejercer el derecho estipulado en esta Condición 7(b), el Bonista en cuestión deberá enviar, dentro del periodo de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el Evento de Conversión, una notificación de ejercicio debidamente cumplimentada y firmada (junto con copia del certificado o certificados que representen sus Bonos o de los títulos múltiples o individuales) por e-mail con acuse de recibo a la siguiente

dirección de correo electrónico del Emisor: [anabel.lopez@ezentis.com](mailto:anabel.lopez@ezentis.com) Asimismo, la mencionada notificación podrá también ser remitida al Emisor a su domicilio social mediante cualquier medio que deje constancia de su recepción.

El pago de dicho Bono se realizará no más tarde del plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la recepción por el Emisor de la notificación de solicitud de amortización mediante un traspaso a una cuenta de euros designada por cada Bonista en un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema T2.

En el supuesto de que ocurriese un Evento de Conversión antes del cuarto aniversario desde la Fecha de Suscripción, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK y el Tipo de Interés en Efectivo a los importes desembolsados bajo la Emisión durante un período igual a cuatro años desde la Fecha de Suscripción, descontando aquellos Intereses en Efectivo que efectivamente se hayan devengado y abonado durante dicho período.

#### (c) Compra

El Emisor o cualquier Filial podrá en cualquier momento comprar Bonos en el mercado libre o por cualquier otra práctica a cualquier precio.

#### (d) Cancelación

Todos los Bonos amortizados o respecto a los cuales se ejerzan Derechos de Conversión serán cancelados y no podrán ser nuevamente emitidos o nuevamente vendidos.

#### (e) Múltiples Notificaciones

Si se envía más de una notificación de amortización bajo esta Condición 7, prevalecerá la primera notificación.

#### (f) Amortización anticipada voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión del Emisor con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia.

### 8 Pagos

#### (a) Principal e Intereses

El pago del principal (incluyendo los Intereses PIK capitalizados), los Intereses PIK devengados pero aún no capitalizados y los Intereses en Efectivo devengados pendientes de pago ante una eventual amortización de los Bonos se realizará a los Bonistas que figuren en el Registro a las 18:00 horas CET de la correspondiente Fecha de Corte y en el número de cuenta bancaria indicada por cada Bonista a estos efectos.

#### (b) Otros Importes

Los pagos de cualquier otro importe distinto de lo estipulado en la Condición 8(a) anterior se realizarán según lo estipulado en estas Condiciones.

#### (c) Fecha de Corte

La "**Fecha de Corte**" será el séptimo Día Hábil antes de cada Fecha de Vencimiento.

#### (d) Pagos

Cada pago respecto de los Bonos bajo la Condición 8(a) se realizará mediante transferencia a una cuenta en euros de cada Bonista beneficiario en un banco en cualquier ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema T2.

#### (e) Pagos sujetos a legislación fiscal

Todos los pagos por los Bonos estarán sujetos a la normativa fiscal aplicable en el lugar de pago. No se cobrarán comisiones ni gastos a los Bonistas por dichos pagos.

#### (f) Retraso en el pago

Los Bonistas tendrán derecho a recibir intereses u otro pago por cualquier retraso si la cantidad adeudada no se recibe después de la Fecha de Vencimiento por un motivo distinto a que el retraso sea resultado de que la Fecha de Vencimiento no coincide con un Día Hábil T2.

En caso de retraso o mora por el Emisor en el cumplimiento de las obligaciones de pago, las cantidades impagadas en concepto de intereses, principal o cualquier otro concepto relativo a los Bonos devengarán, sin necesidad de intimación o requerimiento ninguno, desde la fecha en que devino exigible hasta la fecha en la que se realice el pago de manera efectiva, un tipo de interés de demora igual al Tipo de Interés en Efectivo, incrementado en quinientos puntos básicos (5,00%).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses no pagados y netos de cualquier deducción o retención de índole fiscal se capitalizarán mensualmente incrementando el principal de los Bonos, devengándose nuevos intereses de demora sobre dicho principal. Asimismo, los intereses de demora vencidos no pagados y netos de cualquier deducción o retención de índole fiscal se capitalizarán mensualmente y se agregarán al principal de los Bonos.

#### (g) Fracciones

Al realizar pagos a Bonistas, si el pago en cuestión no es un importe que sea un múltiplo entero de la unidad menor de la divisa en que dicho pago deba realizarse, dicho pago se redondeará a la unidad inferior más próxima.

### 9 Supuestos de Incumplimiento

Si cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales constituirá un "**Supuesto de Incumplimiento**") se ha producido y sigue produciéndose:

- (a) el incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento del pago del principal o de los intereses o de cualquier otro importe por cualquiera de los Bonos y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de dos (2) días naturales;
- (b) el Emisor no realiza ni cumple una o más de sus obligaciones respecto a los Bonos, y dicho incumplimiento no se puede remediar o no se subsana dentro del plazo de quince (15) días naturales después de que los Bonistas (por acuerdo de Mayoría de los Bonistas) hayan notificado por escrito dicho incumplimiento al Emisor o después de que el Emisor lo haya debido conocer;
- (c) acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento de Ratios durante dos períodos semestrales consecutivos o en tres períodos semestrales alternativos que no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales, después de la entrega del correspondiente certificado de cumplimiento de ratios que determine dicho incumplimiento;
- (d) si cualquier obligación de pago del Emisor, las Garantes, cualquiera de las Filiales o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las Operaciones Corporativas, según sea el caso, frente a terceros por un importe superior, de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses):
  - en el caso de endeudamiento financiero, 1.000.000,00 €; o
  - en el caso de endeudamiento comercial, 1.000.000,00 ;

resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate, acordando expresamente y con carácter irrevocable que esta estipulación de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;

- (e) si se produce la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos del Emisor, las Garantes, cualquiera de las Filiales Materiales o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las Operaciones Corporativas:
- en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero, 1.000.000,00 €;
  - en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento comercial o de deudas de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate, 1.000.000,00 €; o
  - en cualquier caso, independientemente del importe, cuando dicha intervención judicial o administrativa, comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad del Emisor, las Garantes, cualquiera de las Filiales o cualquiera de aquellas sociedades que sean objeto de las Operaciones Corporativas de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un Cambio Sustancial Adverso, acordando expresamente y con carácter irrevocable que esta estipulación de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;
- (f) si se otorga cualquier tipo de garantía real o personal en contravención de la estipulación de *negative pledge* contenida en la Condición 2 anterior, o se asume endeudamiento adicional no permitido bajo estos Términos y Condiciones, constituyendo asimismo un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;
- (g) si se nova, de cualquier forma, el endeudamiento del Grupo mencionado en el Anexo I de forma tal que pueda perjudicar los intereses de los Bonistas (a modo de ejemplo, adelantando vencimientos, incrementando cuotas de amortización o intereses, incrementando principal, etc.), sin perjuicio de las excepciones contempladas en estos Términos y Condiciones;
- (h) si las Garantías Reales dejasen de ser válidas y eficaces, o si no se constituyesen las mismas conforme a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones;
- (i) si se inicia cualquier procedimiento o actuación contra el Emisor o cualquier Filial Material para declarar a cualquiera de las anteriores en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con el conjunto de sus acreedores; o cuando el Emisor o cualquier Filial Material acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o efectúe una comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores de un plan de reestructuración (conforme a los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal) o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución de cualquiera de las referidas entidades y/o en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar;
- (j) cuando el Emisor no destine los fondos obtenidos bajo los Bonos a los Usos Permitidos;
- (k) cuando los auditores, en su informe sobre los estados financieros anuales del Emisor (individuales o consolidados), denieguen su opinión de forma grave en cualquier aspecto sustancial de los estados

financieros o califiquen la misma de desfavorable por cualquier motivo que lo justifique, todo ello con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, salvo que esta circunstancia sea subsanable y se subsane dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes;

- (l) Cuando la SPV no abone aquellas cantidades debidas bajo el Préstamo Intragrupa en la Cuenta del Préstamo Intragrupa, o cuando los fondos depositados en la misma no se utilicen exclusivamente para el pago a los Bonistas de las cantidades debidas bajo estos Términos y Condiciones y necesidades operativas del Emisor, sin que dicho saldo pueda ser transferido a terceros, incluyendo sociedades del Grupo;
- (m) Si el prestamista bajo el Préstamo de Acciones no entrega las Acciones Prestadas (tal y como dicho término se define en el Préstamo de Acciones) en los plazos y condiciones mencionadas en el Préstamo de Acciones,

entonces, los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), mediante notificación por escrito enviada al Emisor, podrán declarar los Bonos inmediatamente vencidos y pagaderos y, por tanto, su importe de principal, junto con los intereses acumulados capitalizados hasta la fecha bajo la Condición 5 anterior serán pagaderos inmediatamente.

La declaración de vencimiento anticipado de los Bonos conforme se ha indicado antes, se decidirá por la Mayoría de los Bonistas y vinculará a los restantes Bonistas que sean ausentes, abstinentes o disidentes en la toma de decisiones por parte de los Bonistas a estos efectos.

En el supuesto de que ocurriese un Supuesto de Incumplimiento antes del cuarto aniversario desde la Fecha de Suscripción, el Emisor deberá pagar a los Bonistas una comisión igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK y el Tipo de Interés en Efectivo a los importes desembolsados bajo la Emisión durante un período igual a cuatro años desde la Fecha de Suscripción, descontando aquellos Intereses en Efectivo que efectivamente se hayan devengado y abonado durante dicho período.

## **10 Obligaciones del Emisor y de las Garantes**

Mientras cualquier Derecho de Conversión siga siendo ejercitable, el Emisor y las Garantes se obligan frente a los Bonistas a cumplir las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

### **(a) Obligaciones de información**

El Emisor se compromete a entregar y/o informar a los Bonistas:

- (a) tan pronto como estén disponibles y, en todo caso, dentro de los ciento veinte (120) días naturales posteriores al cierre de cada ejercicio (comenzando por las cuentas del ejercicio de 2024), las cuentas anuales auditadas individuales del Emisor y consolidadas del Grupo, así como las cuentas individuales de las Garantes (incluyendo cuenta de resultados, balance, memoria y estado de flujos de caja);
- (b) tan pronto como estén disponibles y, en todo caso, dentro de los noventa (90) días naturales posteriores a la finalización de cada semestre natural, los estados financieros semestrales individuales del Emisor y consolidados del Grupo (incluyendo cuenta de resultados y balance);
- (c) no más tarde del 31 de marzo de cada año, un presupuesto (P&L) consolidado para el ejercicio en curso a dicha fecha;
- (d) la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento de inmediato, tan pronto como el Emisor o cualquier Garante tenga conocimiento del mismo;
- (e) de inmediato y en cualquier caso dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, la suscripción de cualquier carta de intenciones, vinculante que el Emisor suscriba con terceros para la potencial formalización de una Operación Corporativa, sujeto a la previa firma por cada Bonista de cualquier carta de confidencialidad (NDA) que sea requerida a tales efectos;

- (f) cualquier tipo de reclamación que el Emisor pueda realizar frente a los vendedores bajo cada una de las Operaciones Corporativas, o de cualquiera de los vendedores frente al Emisor (o cualquier sociedad de su Grupo), por un importe igual o superior a doscientos mil euros (200.000 €), a la mayor brevedad y en cualquier caso dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que el Emisor haya remitido o recibido, según sea el caso, el escrito de reclamación por cualquier medio;
- (g) copia de cualquier informe de auditoría legal, fiscal y/o financiera (*due diligence*) que el Emisor o cualquier sociedad de su Grupo encargue a terceros en relación con el análisis de las Operaciones Corporativas, tan pronto como las versiones finales de dichos informes hayan sido entregados al Emisor o a cualquier sociedad de su Grupo y, en cualquier caso, cinco (5) Días Hábiles antes de la formalización de la Operación Corporativa en cuestión;
- (h) tan pronto como el Emisor, las Garantes u otra sociedad del Grupo tengan conocimiento de ello, datos suficientemente detallados sobre cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o judicial actualmente en curso o que haya sido notificado al Emisor y que pueda afectar negativamente y de forma material a la capacidad del Emisor o de cada Garante de cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, o pudiera implicar responsabilidades por una cuantía (tanto imputada de forma individual como agregada) superior a quinientos mil euros (500.000 €);
- (i) tan pronto como el Emisor, las Garantes u otra sociedad del Grupo tengan conocimiento, datos suficientemente detallados sobre la concurrencia de cualquier circunstancia que tenga o, según su leal saber y entender, pueda tener como consecuencia, que cualquiera de las declaraciones realizadas en la Escritura Pública de Emisión deje de ser cierta;
- (j) de forma inmediata, datos suficientemente detallados sobre cualquier circunstancia que afecte o previsiblemente pueda afectar negativamente y de forma material a la capacidad del Emisor y, en su caso, de cada una de las Garantes, de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, en caso de que se haya despachado ejecución o apremio contra el Emisor, contra cada una de las Garantes o sus respectivos activos, o si se ha producido alguna de las siguientes: (i) falta de pago de sus obligaciones, (ii) existencia de embargos o (iii) incumplimiento de sus obligaciones, y más concretamente de las obligaciones ante la Seguridad Social, tributarias y/o salariales (en adelante, cualquiera de dichas circunstancias, un “**Cambio Sustancial Adverso**”; y
- (k) de forma inmediata, cualquier documentación o información que soliciten los Bonistas acerca del uso de los fondos depositados en la Cuenta del Préstamo Intragrupo, al objeto de acreditar el cumplimiento de la obligación de utilización de dichos fondos bajo estos Términos y Condiciones.

Cada uno de los Bonistas se obligará a seguir todas las actuaciones y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que le requiera el Emisor o cualquiera de las Garantes con objeto de preservar el carácter confidencial o privilegiado de la información que puedan proporcionarle al amparo de esta Condición con objeto de que el Emisor pueda cumplir íntegramente con la normativa aplicable en materia de abuso de mercado.

A estos efectos, los representantes de los Bonistas serán incluidos en las listas de iniciados y personas vinculadas para el cumplimiento de la normativa en materia de uso de información privilegiada e interdicción de abuso de mercado.

## (b) Obligaciones de hacer

El Emisor y, en su caso, cada una de las Garantes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, y el Emisor y las Garantes ejercerán sus derechos de voto en el resto de sociedades del Grupo Ezentis al objeto de que también observen su cumplimiento en la medida en la que estas obligaciones se refieran no sólo al Emisor y/o a las Garantes, sino también a filiales o al Grupo en su conjunto:

- (a) Pagar todos los importes debidos bajo los Bonos, ya sea en concepto de principal, intereses, intereses de demora, comisiones, gastos o en cualquier otro concepto.
- (b) Cumplir con todas aquellas obligaciones establecidas en estas Condiciones.
- (c) Destinar los fondos de los Bonos exclusivamente a las finalidades expresamente establecidas bajo estas Condiciones, esto es, la financiación de los Usos Permitidos.
- (d) Mantener plenamente vigentes, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros al menos por los riesgos e importes que resulten habituales en el sector en el que opera el Emisor y cada una de sus Filiales (tanto Garantes como otras Filiales que pasen a formar parte del Grupo en cada momento).
- (e) Mantener y conservar plenamente vigentes: (i) todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias, compromisos y consentimientos exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento para permitirles celebrar legalmente todos los documentos relativos a los Bonos y cumplir sus obligaciones, y ejercitar sus derechos, según los mismos, o para garantizar la legalidad, validez, efectividad, ejecutabilidad o fuerza probatoria de todos los documentos de la emisión de Bonos, de las Garantías Reales y de la Garantía Solidaria de las Garantes, y (ii) cualesquiera derechos, facultades, prerrogativas, licencias, permisos o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades del Emisor y cada una de sus Filiales de conformidad con la normativa aplicable.
- (f) Mantener las obligaciones derivadas de los Bonos, al menos con el mismo rango (*pari passu*) y nivel de preferencia y privilegios crediticios que las obligaciones de pago que para el Emisor y las Garantes se deriven o puedan derivarse de cualquier contrato con garantías reales, ahora o en el futuro.
- (g) Cumplir en todos sus aspectos sustanciales con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral y de cualquier otra índole vigente en cada momento que sea aplicable tanto al Emisor, a cada una de las Garantes y resto de Filiales del Grupo Ezentis.
- (h) Otorgar las Garantías Reales requeridas en cada momento conforme lo dispuesto en estos Términos y Condiciones.
- (i) Preparar la información financiera de conformidad con los criterios contables generalmente aceptados en España o en el país que corresponda en caso de Filiales extranjeras que le sean de aplicación en cada momento y que hayan sido aprobados por los órganos competentes.
- (j) Mantener durante toda la vida de los Bonos a cualquiera de las siguientes entidades auditoras de reconocido prestigio como auditores de cuentas de la Sociedad: Deloitte, PwC, Ernst & Young, KPMG, BDO, Mazars, Auren o Grant Thornton.
- (k) Realizar todas sus transacciones comerciales, financieras o societarias y, en su caso, enajenaciones de activos, incluyendo las operaciones intragrupo, con terceros o con las Filiales del Grupo Ezentis en condiciones de mercado.
- (l) Llevar a cabo una gestión ordenada y diligente de sus negocios, cumplir diligentemente todos los deberes y obligaciones que le incumben bajo contratos frente a terceros, ejercer todos los derechos que a la Sociedad y/o a cualquier sociedad de su Grupo correspondan en virtud de aquellos, y utilizar sus esfuerzos comercialmente razonables para procurar que todas las restantes partes en los mismos cumplan sus respectivas obligaciones.
- (m) Asegurarse de que todas las cantidades debidas bajo el Préstamo Intragrupo son abonadas en la Cuenta del Préstamo Intragrupo, y utilizar los fondos depositados en la misma exclusivamente para el pago a los Bonistas de las cantidades debidas bajo estos Términos y Condiciones y necesidades operativas del Emisor, sin que dicho saldo pueda ser transferido a terceros, incluyendo sociedades del Grupo.

Adicionalmente, durante el tiempo en el que cada Bonista pueda ejercitar su Derecho de Conversión bajo los Términos y Condiciones de los Bonos, la Sociedad en su condición de Emisor se compromete a:

- (a) Realizar sus mejores esfuerzos para incorporar Mercado Continuo las Acciones a las que cada Bonista pueda tener derecho en virtud del ejercicio de los correspondientes Derechos de Conversión, o admitir a negociación dichas Acciones Ordinarias en cualquier otro mercado regulado o sistema multilateral de negociación español o de la Unión Europea en el que el Emisor pueda cotizar sus Acciones Ordinarias en el momento de ejercicio de los Derechos de Conversión.
- (b) Hacer uso de una delegación de capital autorizado en los términos de los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital que le permita al Emisor cumplir con la obligación de entrega de acciones del Emisor en la fecha en la que cada Bonista opte por ejercitar sus Derechos de Conversión conforme a lo dispuesto en estas Condiciones.

#### (c) Obligaciones de no hacer

El Emisor y las Garantes se comprometen a no llevar a cabo, sin el previo consentimiento por escrito de la Mayoría de los Bonistas, cualquiera de las siguientes actuaciones, y el Emisor procurará que el resto de sociedades del Grupo Ezentis también observen su cumplimiento en la medida en la que estas obligaciones de no hacer se refieran no sólo al Emisor y/o a las Garantes, sino también a filiales o al Grupo en su conjunto:

- (a) No segregar, escindir, vender, ceder, enajenar o de cualquier otra forma disponer de los activos pertenecientes al Emisor, a cada una de las Garantes y a otras Filiales.
- (b) No otorgar como prestamista cualquier contrato de préstamo o crédito, ni realizar transferencias de fondos de cualquier otro modo en favor de terceros ni de sociedades del Grupo Ezentis (independientemente de que actúen o no como Garante). Como excepción, podrá conceder financiación en los términos del Contrato de Cash Pooling, y siempre que sea en el curso ordinario de su negocio y actividad.
- (c) No otorgar ni permitir que se impongan o mantengan, garantías reales, embargos (o si se constituyen, levantarlos), cargas o gravámenes de cualquier tipo sobre los activos del Grupo Ezentis salvo que se constituyan garantías equivalentes y de mismo rango a favor de los Bonistas y sin perjuicio de las Garantías Permitidas establecidas en la Condición 1(d) anterior.
- (d) No comprar sociedades o unidades de negocio que tengan un EBITDA negativo, o con endeudamiento financiero neto que supere tres veces su EBITDA y/o no se encuentren en países pertenecientes a la OCDE.

En caso de que se traten de compañías que se encuentren en países con un contexto económico inestable, la Sociedad deberá realizar y proporcionar a los Bonistas (a satisfacción de la Mayoría de los Bonistas) un análisis de las condiciones macroeconómicas, de moneda y exposición del país y su impacto en las ventas, costes y balance de la compañía a adquirir. Sin perjuicio de lo anterior, no tendrá la consideración de país con contexto económico inestable ningún país en el que actualmente opera Grupo o en el que tenga previsto operar conforme a su plan de negocio.

- (e) No adoptar acuerdo alguno relativo a la disolución, liquidación, escisión, transformación, reducción de capital social, fusión, absorción, modificación de su objeto social o, en caso de que pueda resultar perjudicial para los Bonistas, llevar a cabo una modificación sustancial de los estatutos del Emisor o de cada una de las Garantes que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones bajo los Bonos, con la excepción de aquellas modificaciones estructurales societarias que se deriven o traigan causa de una exigencia legal.
- (f) No suscribir contratos de cobertura o derivados de cualquier índole que se hagan con fines especulativos.

- (g) No realizar pagos a favor de los Accionistas (ya sea bajo cualquier tipo de reintegro de capital o prima de emisión, dividendos, comisiones, devolución de aportaciones, amortización de principal o pago de intereses bajo préstamos de accionistas u otras distribuciones en relación con sus participaciones accionariales), salvo que el Emisor cumpla con cada uno de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 11 siguiente, todo ello según los últimos estados financieros disponibles.

Asimismo, no conceder préstamos o líneas de crédito por parte del Emisor o cualquiera de las Filiales Materiales en su condición de prestamista o acreditante a favor de cualquiera de los Accionistas o Partes Vinculadas (según el significado de “persona o entidad vinculada” bajo el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades). Cualquier saldo acreedor existente de la Sociedad o cualquiera de las Filiales Materiales con Accionistas o Partes Vinculada deberá saldarse en su totalidad no más tarde del 31 de diciembre de 2025.

- (h) No realizar cualquier cambio sustancial en la naturaleza del negocio del Emisor y, en general, del Grupo Ezentis en relación con el negocio desarrollado hasta la fecha de la Escritura de Emisión.
- (i) No modificar sus criterios y prácticas contables sin previa autorización al efecto de los Bonistas, salvo que la modificación de dichas prácticas tenga por objeto la aplicación de IFRS o que dicha modificación venga requerida legalmente, en cuyo caso no se requerirá autorización alguna por parte de los Bonistas.
- (j) No modificar los derechos inherentes, pertenecientes o conferidos a todas o una parte de las Acciones, salvo en los siguientes casos:
- a) Cualquier modificación de los derechos inherentes, pertenecientes o conferidos a todas o una parte de las Acciones Ordinarias que, en opinión de un experto independiente, no perjudique los intereses de los Bonistas o que no desencadene la necesidad de realizar ajuste alguno en el Precio de Conversión o si, en caso de ser necesario dicho ajuste en opinión de un experto, éste se realice en efectivo;
  - b) Cualquier operación de desdoblamiento (*split*) o agrupación (*contrasplit*) de las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de los mecanismos antidilutivos previstos en estas Condiciones;
  - c) Cualquier modificación que tenga por objeto modificar el procedimiento de votación de las juntas generales de accionistas;
  - d) Cualquier modificación que sea requerida por la legislación mercantil aplicable; y
  - e) Cualquier modificación estatutaria para implementar lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) anteriores.
- (k) No acordar aumentos de capital social del Emisor que puedan perjudicar de un modo significativo los intereses de los Bonistas, todo ello sin perjuicio de las siguientes operaciones de aumento de capital que podrán adoptarse por el Emisor sin necesidad del consentimiento de los Bonistas:
- a) Cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda desencadenar un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en estas Condiciones;
  - b) Cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda ser necesario como consecuencia de las Operaciones Corporativas que pueda realizar el Grupo como parte del crecimiento inorgánico del Grupo, siempre que se realicen en condiciones de mercado; y
  - c) Cualquier aumento de capital social de la Sociedad que no origine un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en los Términos y Condiciones de los Bonos, siempre que se realice en condiciones de mercado.

A los efectos del apartado c) anterior, se entiende que el aumento de capital social del Emisor se realiza en “condiciones de mercado” siempre que el precio de suscripción (nominal más prima) de la nueva Acción Ordinaria sea igual o superior a la media de los precios medios ponderados de las Acciones Ordinarias del Emisor de las sesiones bursátiles en las Bolsas de Madrid y Bilbao (o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias pudiesen estar admitidas a negociación) durante el periodo de sesenta (60) días naturales previos concluidos antes de la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente a la Operación Corporativa objeto de financiación con dicho aumento, con un descuento máximo del 10%.

- (l) No reducir el capital social del Emisor, salvo aquellas reducciones de capital que tengan por objeto el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto disminuido por consecuencia de pérdidas conforme a lo establecido en los artículos 320 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, o aquellas otras reducciones de capital que puedan desencadenar un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en estas Condiciones.
- (m) No asumir ningún endeudamiento financiero, esté o no garantizado por garantías personales y/o reales, distinto del endeudamiento incluido en el Mapa de Deuda adjunto como **Anexo I** (a excepción de nuevo endeudamiento circulante suscrito por el Emisor por un importe conjunto de hasta 1.000.000,00 €), ni novar de forma alguna los contratos relativos al endeudamiento incluido en el Mapa de Deuda adjunto como **Anexo I** sin el previo consentimiento por escrito de los Bonistas (adoptado por acuerdo de la Mayoría de los Bonistas). Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá sustituir el endeudamiento indicado en el Mapa de Deuda del Grupo (i) a su vencimiento ordinario; o (ii) en el caso de que venza anticipadamente deuda de EDA a consecuencia de la aplicación de una cláusula de cambio de control (indicándose en el Mapa de Deuda los contratos de financiación en los que será aplicada dicha cláusula y a los que se aplicaría esta excepción), siempre que, en ambos casos, se respete la obligación de no otorgar garantías mencionada en estos Términos y Condiciones. Asimismo, podrá modificarse el calendario de disposiciones del Contrato de Emisión de Obligaciones Convertibles Global Tech, siempre que no implique adelantar la fecha o incrementar el importe de las mismas.

## 11 Covenants financieros

El Emisor se obliga a cumplir con los siguientes ratios financieros, que deberán ser inferiores o superiores respectivamente a los siguientes múltiplos y que serán calculados semestralmente y certificados: (i) por el consejero delegado o por el director financiero (CFO) del Emisor mediante la entrega de un certificado de cumplimiento de ratios (*compliance certificate*), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre; y (ii) por lo que respecta al certificado correspondiente a la fecha de cálculo 30 de junio de cada año, deberá ser asimismo certificado por el auditor del Emisor junto con la entrega de las cuentas anuales individuales y consolidadas del auditor:

Período de Cálculo	Deuda Financiera Neta/EBITDA
Segundo semestre del ejercicio 2025	<3,0x
Semestres del ejercicio 2026	<2,75x
Semestres del ejercicio 2027	<2,5x
Semestres del ejercicio 2028	<2,0x

Semestres del ejercicio 2029	<2,0x
Semestres del ejercicio 2030	<2,0x

Período de Cálculo	EBITDA/Intereses
Segundo semestres del ejercicio 2025	>2,0x
Semestres del ejercicio 2026	>2,0x
Semestres del ejercicio 2027	>2,5x
Semestres del ejercicio 2028	>3,0x
Semestres del ejercicio 2029	>3,5x
Semestres del ejercicio 2030	>4,0x

En el supuesto de que se incumpla cualquiera de los ratios financieros acordados bajo esta Condición durante dos períodos semestrales consecutivos o en tres períodos semestrales alternativos sin ser subsanado dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios correspondiente (cualquiera de ellos, un “**Supuesto de Incumplimiento de Ratios**”), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), tendrán la facultad de elegir entre alguna de las siguientes alternativas:

- (i) antes de la fecha de emisión de los Bonos, no proceder a su suscripción y desembolso, y una vez emitidos los Bonos, instar el vencimiento anticipado de los Bonos de conformidad con lo estipulado en la Condición 9 (*Supuestos de Incumplimiento*) anterior; o
- (ii) exigir el devengo de intereses al Tipo de Interés Aumentado en sustitución del Tipo de Interés en Efectivo, tal y como este tipo de interés se define en la Condición 3 (*Definiciones*) anterior, esto es, el tipo anual resultante de sumar un 5,00% adicional al Tipo de Interés en Efectivo; o
- (iii) solicitar la conversión de los Bonos de los que cada Bonista sea titular a la fecha en que se verifique el Supuesto de Incumplimiento de Ratios.

## 12 Prescripción

Las reclamaciones de pago contra el Emisor o contra cualquier de las Garantes por los Bonos, incluyendo el importe principal y los intereses, prescribirán y quedarán sin efecto a menos que se presenten en los cinco (5) años tras la Fecha Relevante con respecto a dicho pago y, transcurrido dicho plazo, cualquier importe principal, intereses pagaderos u otras sumas no abonadas en concepto de dichos Bonos se perderán y revertirán al Emisor.

## 13 Reemplazo de los Bonos

Si un título múltiple o certificado representativo de los Bonos es robado, dañado, alterado o destruido, éste podrá ser reemplazado por otro nuevo certificado que quedará a disposición del correspondiente Bonista en el domicilio social del Emisor o en la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona, con sujeción a la normativa aplicable y los requisitos del Mercado Bursátil Relevante, tras el pago por el Bonista demandante de los gastos en que se incurra por dicho reemplazo.

Cualquier título o certificado dañado o alterado deberá entregarse al Emisor antes de que se emita el correspondiente título o certificado que lo reemplace.

## 14 Bonistas

### (a) Decisiones de los Bonistas

Se considerará que una decisión de los Bonistas referida a los Bonos bajo estas Condiciones (incluyendo la aprobación de la modificación de cualquier disposición en estas Condiciones o cualquier renuncia a un derecho bajo estas Condiciones) ha sido aprobada con el consentimiento (que deberá ser expresado por escrito) de los Bonistas que representen en cualquier momento al menos el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66%) de los Bonos entonces en circulación (la "**Mayoría de los Bonistas**").

### (b) Decisiones de los Bonistas Originales

Si en algún momento hubiera múltiples Bonistas Originales, se considerará que una decisión de los Bonistas Originales referida a los Bonos bajo estas Condiciones acerca de asuntos que afectan exclusivamente a los Bonistas Originales ha sido aprobada con el consentimiento (que podrá ser expresado por escrito) de los Bonistas Originales que representen en cualquier momento al menos el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66%) de los Bonos entonces en circulación en posesión de todos los Bonistas Originales.

### (c) Sindicato de Bonistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 41 de la Ley del Mercado de Valores, no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, dado que la emisión no tiene la condición de oferta pública de suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso de que exista más de un Bonista, se constituirá un sindicato de Bonistas, nombrando a dichos efectos un comisario y un agente de pagos, siendo todos los costes derivados del sindicato y de dichos nombramientos a costa del Emisor.

### (d) Notificación de los Bonistas

Cualquier modificación, renuncia o autorización bajo esta Condición 15 será vinculante para los Bonistas y será notificada por el Emisor a los Bonistas lo antes posible.

## 15 Garantía Solidaria

La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal del Emisor del artículo 1.911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantes.

El Emisor se obliga a que todas y cada una de las Filiales que, directa o indirectamente, estén controladas al cien por cien (100%) por el Emisor y que individualmente, a la fecha de cálculo al que se refiera el certificado indicado más abajo, representen al menos el diez por cien (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado del Emisor (las "**Filiales Materiales**" y cada una de ellas una "**Filial Material**"), y otras filiales participadas al cien por cien (100%) por la Sociedad que designe a su libre discreción la Sociedad en cada momento se adhieran como garantes, pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades garantes de manera que todas las Garantes, junto con la Sociedad, representen en todo momento al menos el 95% tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social de los ratios financieros estipulados en la Condición 11 anterior (a estos efectos, las "**Garantes**" y cada una de ellas una "**Garante**").

Se excluye en cualquier caso de esta obligación de adherirse como Garante a aquellas sociedades que hayan podido ser objeto de una Operación Corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de

Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de que con la incorporación en su condición de Garante de todas las nuevas Filiales Materiales controladas al cien por cien (100%) por el Emisor no resultara suficiente para que dichos Garantes, conjuntamente con el Emisor, representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social, el Emisor podrá otorgar o hacer que la nueva Filial correspondiente otorgue garantías adicionales tales como una prenda sobre acciones o participaciones de otras Filiales en las que el Emisor no controle el cien por cien (100%) de su capital social siempre que ello fuera legal o contractualmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario que el Emisor hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la nueva Filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor computando la participación objeto de pignoración en la nueva Filial correspondiente. La obligación de pignorar las acciones mencionada en esta Condición no será de aplicación siempre que el Emisor ofrezca una garantía equivalente a los Bonistas a satisfacción de estos.

A los efectos de los apartados anteriores, el director financiero (CFO) del Emisor deberá proporcionar junto con la entrega de los estados financieros anuales acordada bajo la Condición 10(a) anterior un certificado sobre la inexistencia de nuevas Filiales a dicha fecha o, en caso de existir, sobre el cumplimiento del referido umbral del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor, y asimismo deberá entregar a los Bonistas dicho certificado junto con la entrega de las cuentas anuales auditadas consolidadas estipulada bajo la Condición 10(a) anterior.

En virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán dirigirse contra el Emisor o contra cualquiera de las Garantes, o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra el Emisor o contra otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil.

Las Garantes garantizan a favor de los Bonistas, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con el Emisor, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de pago que el Emisor asuma bajo los Bonos (a estos efectos, las "**Obligaciones Garantizadas**" y la garantía solidaria y a primer requerimiento aquí referida, la "**Garantía Solidaria**").

Esta Garantía Solidaria se otorga mediante la firma por las Garantes y, en su caso, por otras Filiales que deban adherirse como Garantes de conformidad con esta Condición, de escrituras o pólizas de adhesión, lo que deberá realizarse (i) en el caso de las sociedades que deban ser Garantes a la fecha de emisión de los Bonos, en la Fecha de Suscripción; y (ii) en el caso del resto de Garantes, durante los diez (10) días siguientes a aquél en el que se haya producido la entrega del certificado sobre la existencia de Filiales conforme a lo descrito en esta Condición.

## 16 Notificación

Todas las notificaciones relacionadas con los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista en cuestión especificada en el Registro.

**(a) Legislación Aplicable**

Los Bonos y cualquier obligación no contractual derivada o relacionada con ellos se regirán e interpretarán según el derecho común español.

**(b) Jurisdicción**

Los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona tendrán competencia para resolver cualquier disputa que pueda surgir sobre los Bonos o en referencia a éstos (incluyendo disputas sobre obligaciones no contractuales derivadas o relacionadas con los Bonos) y, por tanto, cualquier acción legal o procedimiento derivado o relacionado con los Bonos deberá presentarse en dichos juzgados y tribunales.

Anexo I

Mapa de Deuda del Grupo (incluyendo expresamente la Deuda de EDA)

## Anexo II

### Modelo de notificación de transmisión de Bonos

De: [Bonista]

[Dirección]

En adelante, el "**Bonista Original**".

A: [Emisor]

[Dirección]

En adelante, el "**Emisor**".

[Fecha]

Muy Sres. nuestros:

Hacemos referencia a las obligaciones convertibles por acciones ordinarias de Grupo Ezentis, S.A. emitidas por dicha sociedad en fecha [•] en virtud de la escritura de emisión otorgada ante el Notario de [•], [Don/Dña.] [•], bajo el número [•] de su protocolo (la "**Escritura de Emisión**"). En particular, nos referimos a las siguientes obligaciones convertibles (las "**Obligaciones Convertibles**" o los "**Bonos**", indistintamente):

- Obligaciones números [•], ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por [•].
- Obligaciones números [•], ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por [•].

Este documento constituye una notificación de transmisión a los efectos previstos en los Términos y Condiciones de los Bonos que se adjuntan a la Escritura de Emisión, en particular, pero sin limitación, la Condición 4(c) (*Transmisión de los Bonos*).

En virtud de esta notificación de transmisión, y al amparo de lo establecido en la Condición 4 (*Suscripción y desembolso. Registro y Transmisión de los Bonos*), apartados (b) (*Transmisión de los Bonos*) y (c) (*Condiciones para la transmisión*) de los Términos y Condiciones de los Bonos, les informamos de que [se ha procedido a transmitir / se van a transmitir próximamente] las Obligaciones Convertibles a favor de [•] (el "**Bonista Adquirente**"), dejando constancia expresamente de lo siguiente:

- (i) Que el Bonista Adquirente no es una empresa competidora del Grupo Ezentis en las actividades propias del objeto social del Emisor, ni una entidad, fondo o sociedad que habitualmente se dedique a la adquisición o inversión en préstamo o activos financieros *distressed* o de dudoso cobro, o notoriamente conocido por llevar a cabo estrategias *loan-to-own*.
- (ii) Que la transmisión y venta de los Bonos no implica el incremento de ningún coste, gasto o tributo para el Emisor o para las Garantes (según dicho término se define en los Términos y Condiciones de los Bonos), salvo aquellos costes puramente administrativos que impliquen para el Emisor la inscripción del nuevo titular o titulares de los Bonos en el Registro.
- (iii) Que, según acuerdo alcanzado entre el Bonista Original y el Bonista Adquirente, es necesario, en relación con las Garantías Reales, lo siguiente: [•].

Atentamente,

Firmado:

[•]

[Bonista]

### Anexo III

#### Modelo de notificación de conversión de Bonos

De: [Bonista]  
[Dirección]

En adelante, el "**Bonista Original**".

A: [Emisor]  
[Dirección]

En adelante, el "**Emisor**".

[Fecha]

Muy Sres. nuestros:

Hacemos referencia a las obligaciones convertibles por acciones ordinarias de Grupo Ezentis, S.A. emitidas por dicha sociedad en fecha [•] en virtud de la escritura de emisión otorgada ante el Notario de [•], [Don/Dña.] [•], bajo el número [•] de su protocolo (la "**Escritura de Emisión**"). En particular, nos referimos a las siguientes obligaciones convertibles (las "**Obligaciones Convertibles**" o los "**Bonos**", indistintamente):

- Obligaciones números [•], ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por [•].
- Obligaciones números [•], ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por [•].

Este documento constituye una "Notificación de Conversión" a los efectos previstos en los Términos y Condiciones de los Bonos que se adjuntan a la Escritura de Emisión, en particular, pero sin limitación, la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

En particular, en virtud de esta Notificación de Conversión, y al amparo de lo establecido en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*) de los Términos y Condiciones de los Bonos, ponemos formalmente en su conocimiento la voluntad del Bonista Original de:

- (i) Ejercitar el Derecho de Conversión de [•] Obligaciones, a saber:
  - a. Obligaciones números [•], ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por el Bonista Original.
  - b. Obligaciones números [•], ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por el Bonista Original.
- (ii) Solicitar que las acciones ordinarias que deban emitirse o transmitirse y entregarse por la conversión de las [•] ([•]) Obligaciones referidas sean:
  - a. Emitidas o transmitidas y entregadas a Iberclear como titular registral de las Acciones Ordinarias, y
  - b. Entregadas y registradas en favor de [•].

Asimismo, y en consideración a lo establecido en la Condición 6, apartado (i) de los Términos y Condiciones de los Bonos, por la presente les solicitamos que, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los diez

(10) días hábiles tras la recepción de la presente Notificación de Conversión, que es enviada por e-mail con acuse de recibo, el Emisor proceda a:

- a) Cumplir con su obligación bajo la Notificación de Conversión mediante la transmisión y entrega de Acciones Ordinarias existentes y/o la emisión y asignación de Nuevas Acciones Ordinarias;
- b) En caso de tener que emitir Nuevas Acciones Ordinarias, (x) otorgar ante notario español la correspondiente escritura pública para documentar las Nuevas Acciones Ordinarias emitidas por la conversión de las [•] ([•]) Obligaciones referidas, (y) presentar la escritura pública otorgada al Registro Mercantil del domicilio social del Emisor, y (z), una vez inscrita, presentarla ante Iberclear, comprometiéndose el Emisor a realizar sus máximos esfuerzos para asegurar que dichas actuaciones queden ejecutadas y alcancen plenos efectos a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, antes de [•].

Agradeciendo de antemano su colaboración, les saludamos atentamente.

Firmado:

[•]

[Bonista]